



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INCCOPY", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; PUDIÉNDOSELES DENOMINAR DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral y por el cual se estableció que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas y que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales de las entidades federativas.

SEGUNDO. El 01 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el cual dispuso en su transitorio quinto que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de ese decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

TERCERO. El 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, de ahora en adelante "LINEAMIENTOS".

CUARTO. El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 456 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN



materia de justicia laboral, el cual estableció que los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO. El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.", que establece que el plazo de inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

DECLARACIONES

I.- DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL "INCCOPY":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto Número 238 de fecha 14 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 del mismo mes y año, y que entró en vigor el día 1 de enero 2010, teniendo como objeto, entre otros, el de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción I de su decreto de creación.

I.2. Que el Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán y el artículo 17 fracciones III y VIII del Decreto 238 de creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, en su calidad de Director General, cargo que acredita con el nombramiento hecho a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el 30 de junio de 2021.

I.3. Que tiene su domicilio para efectos de este convenio en la Avenida Itzáes sin número interior "A", por calles cincuenta y nueve y cincuenta y nueve letra "A", Ex Hospital O'Horán, en la colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.



II.- DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL "EL PODER JUDICIAL":

II.1. Que de conformidad con los artículos 116 párrafos primero y segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

II.2. Que conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.

II.3. Que la representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien cuenta con las facultades para firmar este convenio, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.4. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, según consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

II.5. Que con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II.6. Que es propietario del predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de Mérida, Yucatán, que alberga el "Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral Acusatorio", según consta en la escritura pública número 627 de fecha 26 de septiembre del año 2012, otorgada ante la fe del Abogado Miguel de Jesús Sarabia Pérez, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado, en adelante "EL INMUEBLE".

De igual manera, manifiesta que dicho predio se encuentra inscrito con Folio Electrónico 583758, con número de inscripción 1585971 del Registro Público de la Propiedad del Estado.

II.7. Que a fin de implementar de forma eficiente y eficaz la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Yucatán, requiere la construcción, adecuación o adaptación del espacio físico "A" de "EL INMUEBLE" conforme al Anexo 1, para el funcionamiento de los Tribunales Laborales en el estado de Yucatán.

II.8. Que tiene interés en suscribir el presente documento con el objetivo de que el "INCCOPY", como organismo especializado en la construcción, ampliación, supervisión, conservación y mantenimiento de obras públicas, servicios conexos o relacionados con las mismas, realice los procedimientos de adjudicación, contratación y supervisión hasta la ejecución y entrega de la obra pública siguiente: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN",

QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".

II.9. Que en este momento no tiene la capacidad para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación, contratación y supervisión de obra pública que requiere emprender para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, por lo que necesita la colaboración institucional del "INCCOPY".

II.10 Que con fecha 29 de abril de 2022 se celebró el Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la "LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL" entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Gobierno del Estado de Yucatán, con el objeto de transferir al Estado de Yucatán recursos federales por la cantidad de \$14,299,999.99 (Catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional) para la creación de Tribunales Laborales Locales, provenientes del "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", de los cuales \$10,740,808.54 (Diez millones setecientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) corresponden al rubro construcción, adecuación y adaptación de inmuebles.

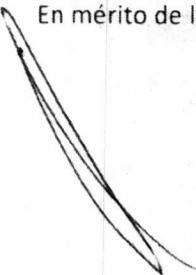
II.11. Que, para efectos del presente convenio, "EL PODER JUDICIAL" ya realizó la gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio DACJ/474/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 para que el recurso le sea transferido.

II.12. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, cuenta con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán conforme al acuerdo adoptado en la séptima sesión extraordinaria de dicho órgano celebrada el 25 de mayo de 2022, para encomendar, vía convenio de colaboración, a "EL INCCOPY" los procedimientos de adjudicación, mediante licitación pública, contratación y supervisión de la obra siguiente: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" con recursos provenientes del "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", hasta por la cantidad de \$10,740,808.54 (Diez millones setecientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) que corresponde al rubro construcción, adecuación y adaptación de inmuebles.

II.13 Que la transferencia de los recursos federales ya ha sido ministrada a "EL PODER JUDICIAL", lo que se acredita con el detalle del estado de cuenta correspondiente en el que se advierte un saldo al 26 de mayo de 2022 de \$14,299,999.99 (Catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional).

II.14. Que tiene su domicilio legal en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En mérito de las declaraciones y antecedentes, "LAS PARTES" establecen las siguientes:



4



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - "EL PODER JUDICIAL" encomienda a "EL INCCOPY" y éste acepta realizar el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, contratación y supervisión de la ejecución del proyecto denominado "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" conforme el proyecto ejecutivo validado por "EL PODER JUDICIAL" adjunto a este convenio como Anexo 2.

Objetivo del Proyecto: El proyecto denominado "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" tiene como objetivo establecer físicamente el Tribunal Laboral del Estado de Yucatán, mediante la remodelación y adecuación del inmueble ubicado en el número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de Mérida, Yucatán, el cual se señala como "espacio A" del Anexo 1 de este Convenio. La adecuación y/o adaptación del inmueble podrá tener un costo máximo de \$10,740,808.54 (Diez millones setecientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) como monto total de la construcción, con impuestos incluidos.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos a que se refiere el párrafo anterior no podrán destinarse al pago de gastos derivados de la publicación de las convocatorias de licitación o gastos relacionados con el proceso de adjudicación, ni a los gastos de supervisión, seguimiento y control de la obra (indirecta) y demás limitaciones que se establecen en el numeral vigésimo noveno de "LOS LINEAMIENTOS".

"EL INCCOPY" realizará la ejecución del proyecto adjudicando en uno o varios contratos de obra, según sea más conveniente para la adecuada ejecución del proyecto.

SEGUNDA. Adiciones o modificaciones.- Si por las necesidades particulares de la obra "EL PODER JUDICIAL" requiriera ampliaciones o trabajos adicionales, y contara con disponibilidad presupuestal, el presente convenio se entenderá extendido, siempre y cuando "EL PODER JUDICIAL" valide la actualización del proyecto ejecutivo contemplando las adiciones o modificaciones que correspondan. En este caso, "EL PODER JUDICIAL" deberá solicitar previamente a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la modificación de los tiempos de ejecución del rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles" y las modificaciones al plan calendarizado deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de aplicación y ejecución del recurso, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, conforme lo establece el numeral vigésimo sexto, penúltimo párrafo, de "LOS LINEAMIENTOS".

TERCERA. Obligaciones.- "LAS PARTES" que intervienen en el presente instrumento tendrán las siguientes obligaciones:

"EL PODER JUDICIAL" se obliga a:

1. Realizar todas las acciones correspondientes a su calidad de ejecutor presupuestal del recurso empleado en el cumplimiento de este convenio, ante las autoridades federales correspondientes.



2. Realizar todas las gestiones y trámites respectivos, a efecto de que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas le sean transferidos los recursos correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Suscribir los contratos de obra pública que deriven de la adjudicación de la obra, con relación a su obligación de pago y, como consecuencia, llevar a cabo el pago de los anticipos, estimaciones y finiquitos que deriven de los contratos suscritos, previa validación que de dichos documentos haga el responsable de obra y el Director General de "EL INCCOPY", en el entendido que el subsidio otorgado que no se encuentre ejercido y pagado al 30 de noviembre de 2022, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme al numeral trigésimo quinto de "LOS LINEAMIENTOS".
4. Observar todas y cada una de las disposiciones acordadas en el Convenio de Coordinación, señalado en la declaración número II.10 del presente convenio, en su calidad de ejecutor presupuestal.
5. Mantener bajo custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma sea requerida por las instancias de fiscalización correspondientes para efecto de ser auditados.
6. Colaborar con el "INCCOPY" en lo que este le requiera referente a todas las acciones, gestiones, etapas y procedimientos que realice el "INCCOPY" para la adjudicación y contratación de la obra, a través de su titular o los representantes que al efecto designe.

El "INCCOPY" se compromete a:

1. Realizar los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, contratación y la supervisión de las obras objeto del presente convenio, suscribiendo al efecto los contratos de obra pública que sean requeridos.
2. Sujetar los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, contratación y supervisión de las obras objeto del presente convenio, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS", el Convenio de Coordinación señalado en la declaración II.10 de este convenio, el proyecto ejecutivo y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables.
3. Verificar que las contrataciones que deriven de este convenio, no se realicen con personas morales sancionadas por los órganos internos de control y fiscalización federales y de las entidades federativas, acorde a lo previsto por el numeral trigésimo octavo, inciso i) de "LOS LINEAMIENTOS".
4. El "INCCOPY" como responsable de la ejecución de los trabajos deberá entregar a "EL PODER JUDICIAL" debidamente firmadas y autorizadas, las estimaciones de obra que sustenten los pagos que realice "EL PODER JUDICIAL", los cuales deberán contener control financiero, generadoras, planos, reporte fotográfico y bitácora; documentos que serán entregados a "EL PODER JUDICIAL" para su debido registro, control y seguimiento de la multicitada obra.
5. Como ejecutor material deberá verificar la debida ejecución de la obra, a fin de que ésta se lleve a cabo en tiempo, forma y con la calidad requerida, proporcionando a "EL PODER JUDICIAL" toda la información técnica necesaria para la elaboración de los informes o reportes que como ejecutor presupuestal deba rendir a las autoridades federales.
6. En caso de suscitarse caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier otra situación que pudiera afectar la ejecución de la obra, deberá informar de inmediato a "EL PODER JUDICIAL" para que este último, de ser necesario, proceda en términos de los numerales vigésimo sexto y trigésimo séptimo, inciso g), de "LOS LINEAMIENTOS".



7. Asimismo, proporcionará a **"EL PODER JUDICIAL"**, todos los elementos técnicos necesarios, que dentro de su responsabilidad como ejecutor material deba integrar a los expedientes de obra finales, y asesorará a **"EL PODER JUDICIAL"**, cuando ésta requiera solventar ante cualquier órgano de control o ante la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la aplicación de los recursos invertidos en la obra.
8. Comunicar con oportunidad a **"EL PODER JUDICIAL"** todas las acciones, gestiones, etapas y procedimientos que realice para la adjudicación y contratación de la obra, para los efectos a que se refiere el numeral 6 de las obligaciones de **"EL PODER JUDICIAL"** establecidas en este convenio.
9. Coadyuvar con **"EL PODER JUDICIAL"** para el cumplimiento de todas las obligaciones del Estado, plasmadas en el Convenio de Coordinación a que se hace referencia en la declaración II.10 de este instrumento jurídico.
10. Proporcionar, en formato electrónico y físico según corresponda, a **"EL PODER JUDICIAL"** a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto, en términos del numeral trigésimo octavo incisos e), f) y h) de **"LOS LINEAMIENTOS"**, y que deba tener en su poder en virtud del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias y obligaciones contraídas mediante este instrumento, a fin de que aquel rinda los informes trimestrales de manera oportuna.
11. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, a efecto de transparentar la aplicación del subsidio, conforme al numeral trigésimo octavo inciso n) de **"LOS LINEAMIENTOS"**.
12. Observar, en el desempeño de los compromisos derivados de este convenio, las recomendaciones que, en su caso, deriven de la asesoría y asistencia técnica de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos, para la realización de las acciones previstas en **"LOS LINEAMIENTOS"**, el Convenio de Coordinación señalado en la declaración II.10 de este convenio y el proyecto ejecutivo.

CUARTA. Sitio de la obra.- Las partes acuerdan que la obra se realizará en el espacio físico identificado como "A" en el Anexo 1 de este instrumento, siendo de la exclusiva responsabilidad de **"EL PODER JUDICIAL"** garantizar la disponibilidad legal y material del mismo.

QUINTA. Entrega de los trabajos. - Una vez concluida la obra **"EL INCCOPY"** entregará a **"EL PODER JUDICIAL"** la documentación comprobatoria de la erogación del subsidio otorgado (contratos, remisiones o actas de entrega recepción de bienes o servicios, estimaciones de obra, actas de entrega recepción de las mismas, planos y manuales de mantenimiento, la evidencia fotográfica correspondiente y demás documentación que establezca la ley, levantándose un acta en la que se haga constar dicha entrega, la cual se incluirá en el Acta de Cierre del Proyecto a que se refiere el numeral trigésimo octavo inciso p) de **"LOS LINEAMIENTOS"**, y a partir de ese momento **"EL INCCOPY"** no tendrá responsabilidad alguna sobre las obras, con excepción de lo relativo a vicios ocultos.

SEXTA. Enlaces.- **"LAS PARTES"** señalan como enlaces operativos y responsables de la operación, seguimiento y aplicación de las acciones previstas en el presente Convenio a las siguientes personas:

7



- A. Por parte de "EL PODER JUDICIAL" al Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- B. Por parte del "INCCOPY" al Director de Construcción.

SÉPTIMA. Vigencia.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en este Convenio.

OCTAVA. Modificaciones.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo de ser necesario, debiendo constar las modificaciones por escrito para que se les considere válidas.

NOVENA. Casos no previstos.-"LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto en este instrumento, considerando y tomando las medidas necesarias para no causar daños al Estado o a terceros.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE ESTE CONVENIO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "INCCOPY"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" EL CUAL CONSTA DE CIENTO CUATRO (104) HOJAS ÚTILES INCLUIDOS SUS DOS ANEXOS.



ANEXO 1

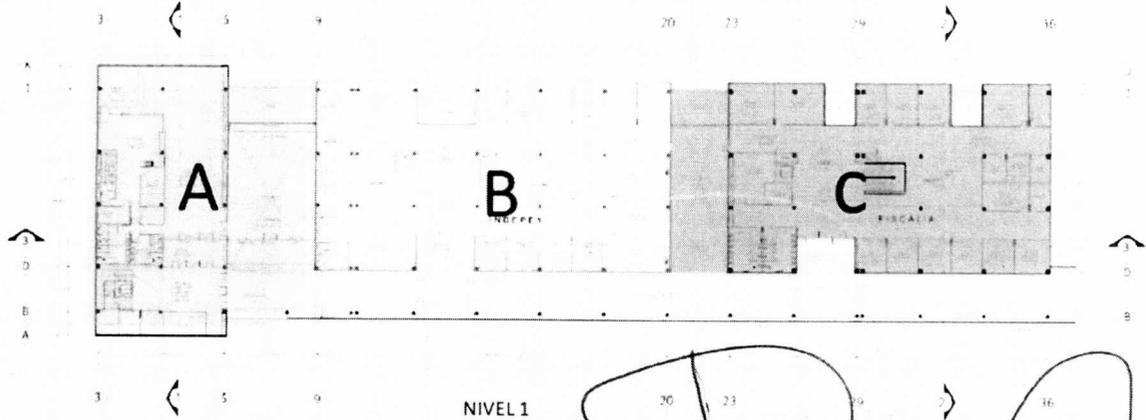
A Tribunales Laborales

Superficie interior (oficinas): 938 m2

B Zona que pertenece
con el uso actual

C Centro de Conciliación Laboral

Superficie interior (oficinas): 1,222 m2



POR EL "INCCOPY"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" EL CUAL CONSTA DE CIENTO CUATRO (104) HOJAS ÚTILES INCLUIDOS SUS DOS ANEXOS.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, el Estado de Yucatán a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL INCCOPY**" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO.**, en su carácter de Director General y por la otra parte, **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, representada por su titular el **ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PODER JUDICIAL**", y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**", de conformidad a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

2.- Con fecha 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

3.- El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone el plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliatoria Local y Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciara dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los centros de conciliación locales en cada Entidad Federativa comenzara en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

4.- Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales. Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvara con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

5.- El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reformas al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas. En este orden de ideas, detalló que la implementación se realizaría en tres etapas, iniciando la primera de ellas el 18 de noviembre de 2020 en 8 Entidades Federativas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

6.- El 29 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el **"Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"**, en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

7.- Derivado de la fracción anterior, el 17 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Lineamientos)**.

8.- Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) identificar con precisión la población objetivo; b) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

9.- Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se consideraran devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

10.- El 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 456 por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, en materia de justicia laboral, el cual estableció que los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad jurisdiccional competente para conocer y resolver sobre

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

11.- Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar los Proyectos presentados para el Estado de Yucatán, por lo que autorizó la cantidad de \$14,299,999.99 (Catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional) para la instalación del Centro de Conciliación y \$14,299,999.99 (Catorce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional.) para la creación del Tribunal Laboral Local.

12.- Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación el 22 de abril de 2022, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo novena, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebró el instrumento correspondiente para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

13.- El 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el cual que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.", que establece que el plazo de inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

14.- Los recursos con los cuales se solventarán las obligaciones de pago en este contrato, provienen del **SUBSIDIO DESTINADO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y EL PODER JUDICIAL, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INCCOPY" que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto Número 238 de fecha 14 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 del mismo mes y año, y que entró en vigor el día 1 de enero 2010, y reformado mediante la expedición del Decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de 2019, teniendo como objeto, entre otros, el de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

I.2.- El Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a "EL INCCOPY" de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del decreto 238 de creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021, cuya copia se agrega como **ANEXO**

I.3.- Que cuenta con los recursos materiales y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que adquiere por el presente instrumento jurídico.

I.4.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PODER JUDICIAL" dispone de la cantidad de \$10,740,808.54 (Diez millones setecientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos 54/100 moneda nacional los cuales serán destinados para la construcción, adecuación y adaptación del espacio físico "A" de "EL INMUEBLE", conforme al Anexo 1, del Convenio Específico de Colaboración celebrado con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos será responsabilidad del Poder Judicial del Estado, al haber realizado la gestión ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, según se desprende del oficio DACJ/474/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, para que dichos recursos le sean transferidos a la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General.

I.5.- Requiere los servicios de "EL CONTRATISTA" para el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA**, instaurada por "EL INCCOPY", en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio en la Avenida Itzáes sin número interior letra "A", por calle Cincuenta y nueve, y calle Cincuenta y nueve letra "A", con Código Postal 97000, en la colonia Centro de esta ciudad.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **ICC091021MM3**.

I.9.- Será responsable de: a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato. b.-) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.

Declara "EL PODER JUDICIAL":

II.1 Que de conformidad con los artículos 116 párrafos primero y segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

II.2. Que conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.

II.3. Que la representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien cuenta con las facultades para firmar este convenio, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.4. Que con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que mediante acta de la Séptima sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, fue designado para presidirla el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por el término comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

II.5.- El Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el representante legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento Jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción 1 y 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.6.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio en el predio ubicado en la calle 145 número 299 cruzamientos con las calles 54 y 64, de la colonia San José Tecoh, de esta ciudad.

II.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PJE 860206913**.

III.- Declara "EL CONTRATISTA":

III.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **39**, de fecha **29 DE ENERO DE 2009** otorgada ante la fe de la **LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LÓPEZ PAVON**, titular de la Notaria Pública número **17**, de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del **ESTADO DE YUCATÁN**, bajo el número **48337-1**, con fecha **12 DE MARZO DE 2009**, cuya copia se agrega como ANEXO 2.

III.2.- Su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número **214**, de fecha **27 DE ABRIL DE 2016** otorgada ante la fe del **ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDÉZ**, titular de la Notaria Pública número **52**, de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del **ESTADO DE YUCATÁN**, bajo el número **48337-1**, de fecha **04 DE OCTUBRE DE 2016**, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, y que se identifica con credencial de elector con clave de elector número: **MDGLIV90062209H500**, cuya copia se agrega como **ANEXO 2 "A"**.

III.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

III.4.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

III.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.6.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: **TME0901299Y8**.

III.7.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciado/o y sancionado/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

III.8.- Tiene establecido su domicilio en la **CALLE 28, NÚMERO 331 X CALLE 25 Y CALLE 27, COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE, C.P. 97129, CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto para todos los fines y efectos de este contrato; en caso de cambio de domicilio se obliga notificarlo en un plazo no mayor de 15 días naturales a "**EL INCCOPY**".

III.9.- Que se encuentra inscrito en el registro de reactivación de empresas que pueden laborar en la contingencia y conoce los lineamientos específicos para la reapertura de las actividades comerciales de la construcción, así como los protocolos sanitarios específicos de su giro comercial, para prevenir y evitar contagios por coronavirus; manifestando llevar a cabo los procesos y mecanismos de seguridad sanitaria en la construcción de acuerdo a los lineamientos de seguridad salubre en el entorno laboral en relación a disposiciones de las secretarías de Salud, Economía, Trabajo, Seguro Social y las tres instancias de gobierno.

III.10.- Es socio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la que celebró con "**EL INCCOPY**" un convenio de colaboración, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "**EL CONTRATISTA**" el 2/1000 (Dos al Millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "**EL CONTRATISTA**", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "**EL INCCOPY**" proceda a realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

III.11.- EL CONTRATISTA declara que está enterado de la aportación voluntaria a que se refiere el programa "DIGNIFICAR" y por tal motivo, manifiesta que conoce el contenido y alcance legal del Fideicomiso, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para aportar mediante cheque al Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (**FYDITRAC**), en el porcentaje equivalente al 1% (uno por ciento) del monto de la obra adjudicada, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se realice el pago de la obra adjudicada.

III.12.- Se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de diciembre de 2021 y por lo cual se anexa copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedido por el Servicio de Administración Tributaria y por el Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo la opinión de cumplimiento en sentido positivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridades competentes.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

III.13.- Que está enterado de la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán y de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán presenta el Certificado de Adeudo de Obligaciones Alimentarias expedido por la Fiscalía General del Estado.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

IV.2.- El presente contrato, sus anexos y la bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a las partes en los derechos y obligaciones, derivados de tales documentos.

IV.3.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra, durante auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

IV.4.- Las bases del procedimiento, el proyecto ejecutivo y las modificaciones que en su caso se lleven a cabo sobre el mismo, así como la bitácora que deberá aperturarse en la fecha en que inicien los trabajos, todos firmados por "**LAS PARTES**", formarán parte integrante de este contrato.

IV.5.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria de licitación, que le dan origen.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INCCOPY" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de una obra consistente en: "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**"; ubicada en la CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH en la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración III.4 del apartado de declaraciones de "**EL CONTRATISTA**", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes en el procedimiento de licitación, que como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx

9
[Handwritten signature]



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de **\$9,077,620.21 (NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$1,452,419.23 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$10,530,039.44 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos, objeto de este contrato en un plazo de ejecución de **119 días naturales**, iniciando los servicios el día **1 de JULIO de 2022** y a terminarlos a más tardar el día **27 de OCTUBRE de 2022**, de conformidad con el programa aprobado. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"**EL INCCOPY**" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "**EL CONTRATISTA**" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

CUARTA: VIGENCIA.- La vigencia del contrato iniciará desde la fecha de suscripción del mismo, y finalizará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

QUINTA: DOMICILIO DE "LAS PARTES".- "EL INCCOPY" señala como domicilio en la Avenida Itzáes sin número, interior letra "A", por calle Cincuenta y nueve, y calle Cincuenta y nueve letra "A", en la colonia Centro de esta ciudad, para todos los efectos legales del presente contrato y demás trámites administrativos. Asimismo "**EL CONTRATISTA**" señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la **CALLE 28, NÚMERO 331 X CALLE 25 Y CALLE 27, COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE, C.P. 97129, CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**. Así mismo, en caso de cambio de domicilio se obliga notificarlo en un plazo no mayor de 15 días naturales a "**EL INCCOPY**".

SEXTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a esta obra deberán iniciarse en la fecha establecida y oportunamente, "**EL INCCOPY**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**" la superficie o el bien en los que deban efectuarse, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL INCCOPY". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" conoce las disposiciones y lineamientos del Protocolo de Seguridad Sanitaria por lo que se obliga y compromete a observar en todo momento a dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas en el Acuerdo relacionados con el COVID-19 por la Secretaría de Salud, Trabajo, Economía y el Seguro Social publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y por el Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior es para garantizar lo indicado en el artículo 4 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene para protegerse contra riesgos de trabajo y evitar contagios de COVID-19 que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

"EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento y autorización que para que los verificadores habilitados por la autoridad gubernamental y sanitaria realicen visitas físicas con objeto de vigilar el cumplimiento del protocolo respecto las restricciones y medidas de higiene aplicables a la actividad de construcción que llevo a cabo.

El incumplimiento de las medidas sanitarias será responsabilidad única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA" ante las autoridades del Sector Salud, Trabajo, Seguro Social y demás autoridades estatales y federales.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL INCCOPY" dadas por escrito, este ordenará su reparación o reposición inmediata mediante la ejecución de los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales "EL CONTRATISTA" realizara por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL INCCOPY", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INCCOPY" y/o "EL PODER JUDICIAL" a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL INCCOPY" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

+52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL INCCOPY", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL INCCOPY" y/o "EL PODER JUDICIAL" ordenará su reparación o reposición inmediata, que igual a la corrección anterior hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL INCCOPY", este podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INCCOPY" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria de licitación.

OCTAVA: ANTICIPOS. - "EL PODER JUDICIAL" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto del contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a partir del día treinta de junio de dos mil veintidós, previa entrega de la fianza o garantía correspondiente. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo al día hábil siguiente a la firma del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a reintegrar a **EL PODER JUDICIAL** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "**EL CONTRATISTA**" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato de acuerdo a lo que refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA: GARANTÍAS. - Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del Poder Judicial del Estado a través de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y/o Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del Poder Judicial del Estado a través de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y/o Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán. Esta garantía se liberará cuando "**EL CONTRATISTA**" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "**EL INCCOPY**" la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "**EL INCCOPY**" y/o "**EL PODER JUDICIAL**";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "**EL CONTRATISTA**", "**EL INCCOPY**" y/o "**EL PODER JUDICIAL**" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "**EL CONTRATISTA**" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

GARANTÍA DE LOS VICIOS OCULTOS.- Concluidos los trabajos, "**EL CONTRATISTA**" quedará obligado a responder por los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "**EL INCCOPY**" deberá notificarlo por escrito a "**EL CONTRATISTA**", para que este haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que estas no se realicen a total satisfacción de "**EL INCCOPY**" y/o "**EL PODER JUDICIAL**", estos procederán a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "**LAS PARTES**" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "**EL CONTRATISTA**"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- "**LAS PARTES**" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, a la amortización del anticipo, deducciones y penas convencionales que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "**EL CONTRATISTA**" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas; la fecha de corte para el presente contrato será preferentemente los días **quince y último día** de cada mes del plazo contratado; cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil. La residencia de



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL PODER JUDICIAL", previa presentación por parte de "EL CONTRATISTA" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, dicho pago se realizará dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INCCOPY" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL PODER JUDICIAL", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al artículo 55 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL PODER JUDICIAL". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de cada una de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5/1000 (cinco al millar) correspondiente, para dar

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de los derechos de servicios de vigilancia, inspección y control de procedimientos inherentes que realiza la Secretaría de la Contraloría General del Estado, así como la retención del 2/1000 (Dos al Millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al convenio de colaboración celebrado entre "EL INCCOPY" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el cual "EL CONTRATISTA" ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- "LAS PARTES" acuerdan que, "EL CONTRATISTA" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "EL INCCOPY", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "EL INCCOPY", para tal efecto "EL CONTRATISTA" que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contratados de su presentación.

DÉCIMA SEGUNDA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- cuando a juicio de "EL INCCOPY" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

- a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "EL INCCOPY" estará facultado para ordenar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "EL INCCOPY" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "EL CONTRATISTA" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL INCCOPY" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL INCCOPY" y dentro del plazo que este señale, someterá a su



CONTRATO NÚMERO:
DESCRIPCIÓN DE LA
OBRA:

OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES
LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO
PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN
EL ESTADO DE YUCATÁN".

UBICACIÓN:
LOCALIDAD

CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "EL INCCOPY" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e) En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL INCCOPY" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Además, con el fin de que "EL INCCOPY" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "EL CONTRATISTA" preparará y cometerá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su inicio deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL INCCOPY" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula octava de este contrato.

En todos estos casos, "EL INCCOPY" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "EL INCCOPY" determinare no encomendar a "EL CONTRATISTA" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, podrá realizarlos en forma directa; observándose lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "EL INCCOPY" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que procederá la revisión y en su caso, el ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar contemplados en el programa general de ejecución de los trabajos pactado. El

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO:
DESCRIPCIÓN DE LA
OBRA:

OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES
LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO
PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN
EL ESTADO DE YUCATÁN".

UBICACIÓN:
LOCALIDAD

CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

incremento o reducción correspondientes deberán constar por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La revisión y ajuste de costos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia que pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos, conforme al artículo 56 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA CUARTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las retenciones y penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato. Se estipulan las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a). - "EL INCCOPY" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado. Para ello, "EL INCCOPY" comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", EL INCCOPY procederán a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes, por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL PODER JUDICIAL" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, crédito o interés alguno.

b). - Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL INCCOPY" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 3/1000 (tres al millar) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

agregado, por cada día a la fecha de terminación señalada en el contrato pactado en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder de "EL PODER JUDICIAL". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones que haya aplicado "EL INCCOPY" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista generen gastos financieros.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL INCCOPY" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL INCCOPY" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo; esta última podrá ser ejecutada total o parcialmente, dependiendo si el anticipo se encuentre o no totalmente amortizado, en la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

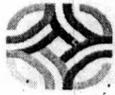
Si "EL INCCOPY" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

a).- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución y/o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. Los ajustes de plazo y monto, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte integral de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO: en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL INCCOPY" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "el contratista" o la que "EL INCCOPY" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para "EL INCCOPY" el concederla o negarla. En caso de concederla, "EL INCCOPY" decidirá si procede a imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "el contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

c).- CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE MONTO: dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones fundadas y explícitas "EL INCCOPY" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto originalmente pactado ni implique variación substancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

De las modificaciones exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones; estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "EL INCCOPY". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LAS PARTES" convienen que, "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por otro. Para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INCCOPY" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL INCCOPY" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL INCCOPY" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en la que se harán constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender; las medidas que habrán de tomarse para su reanudación; los motivos que dan motivo sustento a la suspensión; la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda; personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia; tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada; los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origine, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido; y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"EL INCCOPY"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos **"EL PODER JUDICIAL"**, pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que **"EL CONTRATISTA"** solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL INCCOPY"** y/o **"EL PODER JUDICIAL"** podrán, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por este, para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando **"EL INCCOPY"** sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que **"EL CONTRATISTA"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"EL INCCOPY"** resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que **"EL CONTRATISTA"** comparezca.

Si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a **"EL CONTRATISTA"** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, **"EL INCCOPY"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciado/o y sancionado/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "**EL CONTRATISTA**", "**EL PODER JUDICIAL**" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, el que deberá elaborarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "**EL INCCOPY**" podrá junto con "**EL CONTRATISTA**", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"**EL INCCOPY**" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "**EL CONTRATISTA**" incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si "**EL CONTRATISTA**", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "**EL INCCOPY**";

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "**EL INCCOPY**" facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "**EL INCCOPY**", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "**EL INCCOPY**", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "**EL CONTRATISTA**", así como cuando este hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, ni por el atraso de los trabajos que tengan lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**EL INCCOPY**";

g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**EL PODER JUDICIAL**";



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

h).- Si "**EL CONTRATISTA**" no da a "**EL INCCOPY**" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

i).- Si "**EL CONTRATISTA**" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

k).- Por no presentar las garantías de la correcta inversión del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

l).- En general, por el incumplimiento por parte de "**EL CONTRATISTA**" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

m).- Si "**EL CONTRATISTA**" en caso de estar dentro del Registro de Deudores Alimentarios, no diere cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 412/2021 en el que se modifica la ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "**EL INCCOPY**", este procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "**EL INCCOPY**" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "**LAS PARTES**" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "**EL CONTRATISTA**".

Asimismo, "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a devolver a "**EL INCCOPY**", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que este le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "**EL CONTRATISTA**", "**EL PODER JUDICIAL**" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL INCCOPY" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL INCCOPY" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA", dicha resolución. "EL CONTRATISTA" que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL INCCOPY" y/o "EL PODER JUDICIAL"

podrán dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL INCCOPY" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, periodo de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, periodo en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL INCCOPY", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INCCOPY", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL INCCOPY" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

VIGÉSIMA: DISPOSICIONES COMUNES A LA SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS TRABAJOS.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes convienen que durante la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, se observe lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión definitiva de los trabajos, la terminación anticipada o se determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL INCCOPY", y/o "EL PODER JUDICIAL" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que "EL CONTRATISTA" compruebe debidamente que éstos se generaron a su cargo y que tienen relación directa con los trabajos objeto del presente, lo anterior se acreditará con la documentación que para tal efecto presente ante "EL INCCOPY".

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", y una vez emitida por "EL INCCOPY" la determinación respectiva, "EL PODER JUDICIAL" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución a "EL CONTRATISTA", a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá de considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

III.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá no ejecutarlos. En este supuesto, si se opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarle a "EL INCCOPY" dentro de los diez días hábiles siguientes. "EL INCCOPY" determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso de que "EL INCCOPY" no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA" y en caso contrario, será necesaria la intervención de la autoridad judicial.

IV.- Una vez notificada por "EL INCCOPY" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentren.

V.- "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL INCCOPY", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, terminación

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

anticipada o suspensión definitiva, toda la documentación que "EL INCCOPY" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL INCCOPY", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL INCCOPY" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL INCCOPY" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL INCCOPY" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL INCCOPY" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a la recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente de acuerdo al artículo 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL INCCOPY" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos, así como los planos correspondientes a la construcción final.

"EL INCCOPY" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL INCCOPY" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, "EL PODER JUDICIAL" le cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL INCCOPY" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL INCCOPY" dé por terminado anticipadamente este contrato, "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL INCCOPY" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL INCCOPY", y "EL PODER JUDICIAL" liquidará el importe de los trabajos recibidos.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INCCOPY" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL INCCOPY" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL INCCOPY" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

Determinado el saldo total, "**EL PODER JUDICIAL**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "**EL CONTRATISTA**", "**PODER JUDICIAL**" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "**PODER JUDICIAL**", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**PODER JUDICIAL**". En caso de no obtenerse el reintegro, "**EL INCCOPY**" y "**EL PODER JUDICIAL**" podrán hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "**LAS PARTES**" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

VIGÉSIMA TERCERA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "**EL CONTRATISTA**" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "**EL CONTRATISTA**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "**EL INCCOPY**" y/o "**PODER JUDICIAL**", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a remborsar a "**EL INCCOPY**" y/o "**PODER JUDICIAL**" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

VIGÉSIMA CUARTA: ENTREGA DE PROYECTO: "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar el proyecto integral de la obra referida en la cláusula primera, el mismo que incluye los planos de arquitectura, el proyecto de estructuras y el proyecto de instalaciones eléctricas y sanitarias, debidamente suscritos por profesionales de cada área en forma electrónica y/o física, contra pago final.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELÉCTRICA: "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar a cabo la interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad y al terminar la obra deberá subir a la



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

plataforma de la citada comisión la información acompañando la declaración de cumplimiento. Asimismo deberá entregar la documentación de compra de artículos eléctricos; siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de retribución alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por "EL INCCOPY", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL CONTRATISTA" para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por "EL CONTRATISTA" como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de "EL INCCOPY" en forma exclusiva, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de "EL INCCOPY".

Así mismo, una vez concluido los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por "EL INCCOPY", "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL INCCOPY", toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objetos del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRUEBAS DE LABORATORIO: "EL CONTRATISTA" se obliga a procurar los servicios de pruebas de laboratorios, necesarias para la verificación del Control de Calidad del Proceso Constructivo de la obra señalada en la cláusula primera de este documento, conforme a las normas de construcción se llevarán a cabo dichas pruebas, documento que será debidamente firmado por los profesionales del laboratorio y "EL CONTRATISTA" siendo que la falta de cumplimiento de lo anterior será objeto de la retención temporal de pago, partes que se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

VIGÉSIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

30
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

- a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL INCCOPY", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "EL INCCOPY", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "EL INCCOPY", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

TRIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: BITÁCORA.- En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, utilizarán los medios remotos de comunicación electrónica que tenga autorizados para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, quedando obligada cada una de las partes en forma previa al inicio de los trabajos a obtener los registros correspondientes, entre los que se mencionan de manera enunciativa y no limitada la firma electrónica avanzada, códigos de acceso y demás requerimientos para su implementación.

TRIGÉSIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES.- Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato invariablemente se constituirán a favor de "EL INCCOPY".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y

31
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Quien haga uso indebido de los recursos de esta Programa deberá ser denunciada/o y sancionada/o de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
 DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
 UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
 LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día **30** del mes de **JUNIO** de **2022**.

POR EL INCCOPY

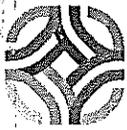
POR EL PODER JUDICIAL

INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ,
MTR.
DIRECTOR GENERAL

ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

POR "EL CONTRATISTA"

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

ADENDUM

ADENDUM AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), que celebran, por una parte, el Estado de Yucatán a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL INCCOPY"** representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL PODER JUDICIAL"** representado por su titular el **LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCCOCER**, en su carácter de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATISTA"**; denominándose conjuntamente como **"LAS PARTES"**, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

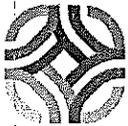
ANTECEDENTES

ÚNICO.- Manifiestan **"EL INCCOPY"** y **"EL PODER JUDICIAL"** que con fecha **30 de junio de 2022**, celebraron el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, con la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, respecto a la contratación de la obra **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"** que le fue asignado en el contrato mencionado.

Declaraciones

I.- "EL INCCOPY," declara:

I.1. - Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010, y reformado mediante la expedición del decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

2019; que lleva a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

1.2.- Que el **Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez**, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a **"EL INCCOPY"** de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del Decreto 238 de Creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021.

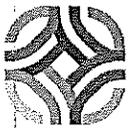
II.- "EL PODER JUDICIAL," declara que:

II.1.- De conformidad con los artículos 116 párrafos primero y segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

II.2.- Conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.

II.3.- La representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien cuenta con las facultades para firmar este convenio, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.4.- Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que mediante acta de la séptima sesión extraordinaria de fecha 29 de junio



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

de 2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, fue designado para presidirlo por votación unánime del Pleno, el Magistrado Mario Alberto Castro Alcocer, en sustitución del Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por el término comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

II.5.- El Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el representante legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento Jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción 1 y 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

III.- "EL CONTRATISTA," declara que:

III.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **39**, de fecha **29 DE ENERO DE 2009** otorgada ante la fe de la **LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LÓPEZ PAVON**, Titular de la Notaría Pública número **17** de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**.

III.2.- Su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de la escritura pública número **214** de fecha **27 DE ABRIL DE 2016** otorgada ante la fe del **ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDÉZ**, titular de la notaría pública número **52**, de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada y que se identifica con su credencial para votar con clave de elector número: **MDGLIV90062209-H500** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Expuesto lo anterior y sin más propósito que la consecución de sus intereses recíprocos, las partes acuerdan establecer el presente Adendum de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Adendum tiene como objetivo modificar la declaración II.7 y la cláusula primera del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** que "**LAS PARTES**" suscribieron el pasado **30 de junio de 2022**, en lo concerniente a que el Registro Federal de Contribuyentes de "**EL PODER JUDICIAL**" tiene un error en una de sus letras; asimismo, se modifica



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

la cláusula primera del Contrato anteriormente citado; lo anterior, para quedar redactado y pactado en los términos siguientes:

Se modifica la declaración **II.7** del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado señalado con anterioridad, que a la letra dice:

"II.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PJE860206913.**"

Para quedar como sigue:

"II.7.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **PJE860206913.**"

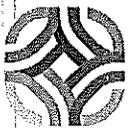
Asimismo, se modifica la cláusula primera, que a la letra dice:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INCCOPY" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de una obra consistente en: **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**; ubicada en la CALLE 145 PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH en la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración III.4 del apartado de declaraciones de **"EL CONTRATISTA"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes en el procedimiento de licitación, que como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento."

Misma que a partir de este momento y de conformidad con la cláusula segunda, párrafo cuarto, del Convenio de coordinación para el otorgamiento del subsidio para la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán, en fecha 29 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2022, se le conocerá como sigue:

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INCCOPY" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"; también conocida o denominada como: "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"; ubicada en la CALLE 145 PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH en la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración III.4 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes en el procedimiento de licitación, que como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento."

SEGUNDA.- Salvò la modificación del antecedente **II.7** y la cláusula primera contemplados en este Adendum, se ratifican los términos estipulados en todas y cada una de las partes del contrato de origen suscrito entre las partes.

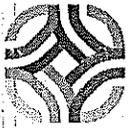
TERCERA.- El presente adendum surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto en este instrumento.

Leído que fue el presente documento y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance, valor y consecuencias legales, lo firman y ratifican por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de "EL INCCOPY", uno en resguardo de "EL PODER JUDICIAL" y uno en poder de "EL CONTRATISTA" en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a los **21 días del mes de octubre del año 2022.**

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

POR "EL INCCOPY"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

POR "EL CONTRATISTA"

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

CONVENIO DE DIFERIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE PLAZO

CONVENIO DE DIFERIMIENTO DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y DE MODIFICACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022) consistente en la "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", que celebran, por una parte, el Estado de Yucatán a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL INCCOPY" representado por su titular el INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO., en su carácter de DIRECTOR GENERAL; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL PODER JUDICIAL" representado por su titular el LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, en su carácter de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, y por la otra parte, la persona moral denominada TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por el C. IVAN MEDINA GALLEGOS, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a la que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA"; denominándose conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2022, "EL INCCOPY", "EL PODER JUDICIAL" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), con recursos provenientes del SUBSIDIO DESTINADO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, para la realización de la obra "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a realizar los trabajos detallados en el catálogo original, el cual forma parte integral de este convenio, y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. En lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATO".

Av. Itzáes S/N Interior A
x 59-A y 59, Col. Centro
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3300
inccopy.yucatan.gob.mx



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SEGUNDO. - Que en la cláusula segunda de "EL CONTRATO" se estableció que el importe de la obra sería de **\$9,077,620.21 M.N. (NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$1,452,419.23 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$10,530,039.44 M.N. (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO.- "LAS PARTES" pactaron en la cláusula tercera de "EL CONTRATO" que el **plazo de ejecución de la obra** sería de **119 días naturales** y que los trabajos iniciarían el **01 de julio de 2022** y concluirían el **27 de octubre de 2022**. Asimismo, se estipuló que la vigencia de "EL CONTRATO" empezó a surtir efectos desde la fecha de suscripción del contrato y concluirá con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

CUARTO. - Mediante escrito de fecha **2 de agosto de 2022**, "EL CONTRATISTA" la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN el C. IVAN MEDINA GALLEGOS** solicitó un Diferimiento de Programa de Ejecución de Obra por **105 días naturales** manifestando que el plazo le era suficiente para cumplir con las metas del proyecto y mismos que tendrían fecha de inicio el día **03 de Agosto de 2022** y fecha de término el día **15 de Noviembre de 2022**, para llevar a cabo los trabajos relativos a la "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**", en el cual indica los motivos que justifican su escrito de cuenta.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 112 y 113 Fracción XI de su Reglamento, la Arquitecta **Bernarda Avilés Morales**, Residente de Obra de este Instituto, con fecha **02 de agosto de 2022**, emitió el Dictamen Técnico, relativo a la Obra denominada "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**", tomando en consideración los motivos y razones planteados en el escrito de solicitud que antecede y con fundamento en lo establecido en la Sección I, artículo décimo cuarto inciso b) fracción III y artículo vigésimo sexto, penúltimo párrafo, de los lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio a la tercera etapa para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **17 de diciembre de 2021**, así como en la cláusula tercera, párrafo segundo, numeral 3 y párrafo



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

tercero, numeral 2 del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre "EL INCCOPY" y "EL PODER JUDICIAL", el día 27 de mayo de 2022, que a la letra dicen:

Sección I.- Décimo Cuarto. Inciso b) III.- "El proyecto incluirá los Planes calendarizados correspondientes a cada rubro. Dicha calendarización no podrá exceder la fecha del **30 de noviembre de 2022**.

Vigésimo sexto.- Penúltimo párrafo.- Para el caso de modificaciones a los Planes calendarizados, las Entidades Federativas podrán solicitar a la UERSJL, mediante oficio signado por el Enlace respectivo, la modificación de los tiempos de ejecución de los rubros de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles", "Mobiliario" y "Tecnologías de la Información". Las modificaciones a dichos Planes calendarizados deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de aplicación y ejecución del recurso, a más tardar el **30 de noviembre de 2022**.

Cláusula Tercera.- "LAS PARTES", que intervienen en el convenio tendrán las siguientes obligaciones:

"EL PODER JUDICIAL" se obliga a:

"3. Suscribir los contratos de obra pública que deriven de la adjudicación de la obra, con relación a su obligación de pago y, como consecuencia, llevar a cabo el pago de los anticipos, estimaciones y finiquitos que deriven de los contratos suscritos, previa validación que de dichos documentos haga el responsable de obra y el Director General de "EL INCCOPY", en el entendido que el subsidio otorgado que no se encuentre ejercido y pagado al 30 de noviembre de 2022, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme al numeral trigésimo quinto de "LOS LINEAMIENTOS."

El "INCCOPY" se compromete a:

"2. Sujetar los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, contratación y supervisión de las obras objeto del convenio específico de colaboración, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS", el Convenio de Coordinación señalado en la declaración II.10 del convenio antes referido, el proyecto ejecutivo y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables."

En tal virtud y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el contratista en su escrito de cuenta para concluir los trabajos el día **15 de noviembre de 2022**, se determinó concederle el diferimiento



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

de obra a partir del día **03 de agosto de 2022** y concluir el día **15 de noviembre de 2022**, lo cual representa una reducción en el plazo de ejecución por **14 días naturales**, equivalente al **11.76% (once punto setenta y seis por ciento)**, del plazo originalmente otorgado.

SEXTO.- Mediante oficio número **XVIII/1006-A/2022** de fecha **02 de agosto de 2022**, notificado a "EL CONTRATISTA" en esa propia fecha, se le dio a conocer el dictamen anterior a través del cual se le informó que después de analizar su solicitud para diferir el periodo de ejecución de la obra y habiéndose acreditado la necesidad de modificar el plazo solicitado para la ejecución de la obra mencionada, resulta procedente la autorización de la modificación del contrato original otorgándose la reducción del plazo por **14 días naturales** con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y en base a lo señalado en la cláusula Décima quinta incisos a) y b) del contrato.

Asimismo, previendo lo señalado en la cláusula octava párrafo segundo del contrato y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 de su Reglamento en vigor, en el propio oficio el Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, Mtro., en su carácter de Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, autorizó la procedencia para diferir en el plazo de **105 días naturales**, el programa de ejecución pactado en el contrato de referencia, tal y como lo solicita el contratista en su escrito de referencia, por un nuevo período que comprende del **03 de Agosto de 2022** quedando como fecha de terminación el **15 de Noviembre de 2022**.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha **02 de agosto de 2022**, "EL CONTRATISTA" manifestó su conformidad con la fecha de inicio diferido, así como con la reducción concedida para la conclusión de ejecución de los trabajos de la obra, adjuntando a su citado escrito el nuevo programa con las modificaciones realizadas.

El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en base a lo señalado en la cláusula Décima quinta incisos a) y b) del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

DECLARACIONES

I.- "EL INCCOPY," declara:

I.1. – Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010, y reformado mediante la expedición del decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de 2019; que lleva a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

I.2.- Que el **Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez**, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a "EL INCCOPY" de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del Decreto 238 de Creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021.

II.- "EL PODER JUDICIAL," declara que:

II.1.- De conformidad con los artículos 116 párrafos primero y segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

II.2.- Conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

II.3.- La representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien cuenta con las facultades para firmar este convenio, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.4.- Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II.5.- En la séptima sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, fue designado para presidir al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por votación unánime, el Magistrado Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer, en sustitución del Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por el término comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

III.- "EL CONTRATISTA," declara que:

III.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **39**, de fecha **29 DE ENERO DE 2009** otorgada ante la fe de la LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LÓPEZ PAVON, Titular de la Notaría Pública número **17** de la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

III.2.- Su PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el C. IVAN MEDINA GALLEGOS, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de la escritura pública número **214** de fecha **27 DE ABRIL DE 2016** otorgada ante la fe del ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDÉZ, titular de la notaría pública número **52**, de la CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada y que se identifica con su credencial para votar con clave de elector número: **MDGLIV90062209-H500** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

IV.- "LAS PARTES," declaran que:

IV.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, misma que no ha sido modificada, revocada, ni limitada en forma alguna a la presente fecha.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

IV.2.- De acuerdo a lo convenido en las cláusulas octava y décima quinta incisos a) y b) del contrato de referencia, se hace necesario, diferir y reducir el plazo de ejecución originalmente pactado conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 50, fracción I y 59 y en los artículos 99 y 140 de su Reglamento en vigor por lo que están de acuerdo en realizar un convenio de Diferimiento y modificación del plazo del Programa de Ejecución de Obra.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- De conformidad con los artículos 50 fracción I y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 99 y 140 de su Reglamento en vigor, "LAS PARTES" acuerdan el Diferimiento del Programa de Ejecución de los trabajos y actividades en obra objeto del contrato, así como la modificación de plazo para la ejecución del contrato número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** relativo a la "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN", y "EL CONTRATISTA" se obliga a continuar y terminar los trabajos dentro del plazo **105 días naturales** reduciendo en **14 días naturales** el plazo de ejecución de la obra, lo que representa un **11.76% (once punto setenta y seis por ciento)** del plazo originalmente contratado, con un nuevo periodo diferido que comprende del día **03 de agosto de 2022** y terminarlos a más tardar el día **15 de noviembre de 2022**.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación la obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajos, programas y presupuestos que forman parte integrante de este convenio y se tiene por reproducidos como si se insertasen a la letra.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en sustituir el anexo relativo al Programa de Ejecución de obra del contrato, por lo que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, el anexo de referencia del contrato será el que se adjunta al mismo.

CUARTA.- DE LA FIANZA.- "EL CONTRATISTA", en cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones del presente instrumento y de conformidad con la cláusula novena inciso c) se obliga a mantener la vigencia de fianza de anticipo y la fianza de cumplimiento, a efecto de que cubra el plazo de ejecución del contrato y del presente instrumento.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"
UBICACIÓN: CALLE 145, PREDIO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

QUINTA.- NO NOVACIÓN: Salvo el diferimiento y reducción del plazo de ejecución originalmente pactado, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, lo antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el contrato, que no fueron expresamente modificadas mediante el presente instrumento, por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna del contrato.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes Federales y a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en esta ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios, presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio de diferimiento y reducción de plazo, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican por cuatuplicado en todas sus partes, quedando dos ejemplares en poder de "EL INCCOPY", uno en resguardo de "EL PODER JUDICIAL" y uno en poder de "EL CONTRATISTA" en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a los **17 días del mes de agosto del año 2022.**

POR "EL INCCOPY"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE YUCATÁN.

POR "EL CONTRATISTA"

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.



TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
CALLE 28 NO. 331 X 20 Y 27
COL. EMILIANO ZAPATA NTE.
R.F.C. TME-090129-18
Tel. (999) 981 10 32
E-mail: tygar@mexico@tygarhill.com

MÉRIDA, YUCATÁN A 2 DE AGOSTO DE 2022

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MENDEZ, MTRD.
DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY
P R E S E N T E

AT N
ING. JOSE HERNAN BALANCAN ZAPATA
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION A
PRESENTE.

Por medio de la presente informo a usted que con esta fecha se ha recibido el anticipo correspondiente al Contrato No. OBR22-LP-INCCOPY-21AB-035 (LO-931059970-E4-2022), adjudicado a la empresa que representa, para llevar a cabo los trabajos relativos a "REESTRUCTURACION DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACION DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"

Motivo por el cual solicito diferimiento del inicio de la obra, ya que el contrato antes mencionado tenía como fecha de inicio el 01 DE JULIO DE 2022 Y fecha de término 27 DE OCTUBRE DE 2022, quedando de la manera siguiente:

Fecha de inicio diferido: 03 DE AGOSTO DE 2022
Fecha de término diferido: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Siendo este plazo el suficiente para cumplir con las metas del proyecto.

Se anexa al presente copias de los programas diferidos, notas de bitácora y ficha de depósito correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

A T E N T A M E N T E

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p. Arq. Bernarda Aviles Morales. - Residente de obra del INCCOPY
Archivo.
Expediente Unitario.



Comprobante de Operación

Tipo de Operación: Consulta de Movimientos

Cuenta de Cargo: TYGAR MEXICO SA DE CV 080121940337

Fecha y Hora Operación: 2022-08-02 13:54:59

Fecha y Hora contable: 2022-08-02 13:54:59

Sucursal: 7465

Descripción: AB TRANSF SPEI

Importe: 3,159,011.83 MXP

Referencia: 005708761

Referencia numérica del Emisor: 1220802

Concepto: INC 1 ANT OBRA 021910040671081422

Banco Participante: HSBC

Cta. Ordenante del Pago: 021910040671081422

Causa de Devolución:

Cuenta CLABE Beneficiario: 014910655044180352

Nombre Ordenante del Pago: PODER JUDICIAL DEL ESTADO

RFC Beneficiario: TME0901299Y8

Nombre del Beneficiario: TYGAR MEXICO SA DE CV

Código de Devolución:

RFC Ordenante: PJE8602069I3

Clave de Rastreo: HSBC241857



Para dudas o aclaraciones por favor llame a:

SuperLínea

55 5169 4301 ó 55 5169 4303

SuperLínea Empresarial

SuperLínea PyME

RATIFICACION DE DOCUMENTOS

SE RATIFICA POR LAS PARTES EL DOCUMENTO COMPROBANTE DE OPERACION BANCARIA PRESENTADO CON N°. 005708761, DE FECHA 02/08/2022 RELATIVO A RECEPCION ANTICIPO.

SE ASIENTA PARA CONOCIMIENTO DE SUPERVISION QUE EL DIA DE AYER MARTES 02 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 13:54 HRS SE RECIBIO VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA EL ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE OBRA. DE IGUAL MANERA SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA QUE SE COMENZARA A REALIZAR EL TRAMITE DE DIFERIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS LEYES APLICABLES. SE ANEXA AL PRESENTE EL COMPROBANTE DE LA RECEPCION DEL ANTICIPO.

ARCHIVOS ADJUNTOS

INGRESO TYGAR MEXICO - ANTICIPO INCOPPY.PDF

Nota creada por: ENRIQUE GONZALEZ URZAIZ (SUPERINTENDENTE)

Firmada por: BERNARDA AVILES MORALES RESIDENTE ESTATAL 04 de agosto de 2022 a las 08:42
ENRIQUE GONZALEZ URZAIZ SUPERINTENDENTE 03 de agosto de 2022 a las 16:10



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 112 y 113 Fracción XI de su Reglamento, la que suscribe **Arq. Bernarda Aviles Morales**, emite el presente dictamen técnico que se formula con el fin de fundar y motivar las causas que dieron origen a la modificación de monto del contrato de obra pública **No. OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, para la ejecución de los trabajos consistente en "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 30 de junio de 2022 el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, "**EL INCCOPY**" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO.**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PODER JUDICIAL**" representado por su titular el **ABOGADO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**, en su carácter de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; y la persona moral "**TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V** Representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS** "**EL CONTRATISTA**", celebraron el contrato de obra pública identificado con el número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** relativo a los trabajos de "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" por un importe de \$ 10,530,039.44 M/N (DIEZ MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) IVA incluido, asumiendo obligaciones recíprocas plenamente identificadas, y con una vigencia del 1 de julio al día 27 de octubre de 2022 siendo esto un total de 119 días naturales.

SEGUNDO. - Con fecha 03 de agosto el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS** en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la empresa "**TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V**", solicitó mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2022, el diferimiento de su programa



contratado motivado por el pago retrasado del anticipo, en pleno uso de sus derechos ofreció nuevo programa de trabajos, con una vigencia del día 03 de agosto al 15 de noviembre de 2022, siendo este plazo como a la letra dice el suficiente para cumplir con las metas del proyecto con 105 días naturales, reduciendo el plazo original contratado en 14 días naturales que equivale a un 11.76% (once punto setenta y seis por ciento)

TERCERO.- (QUE SEGÚN LAS REGLAS DE OPERACIÓN EL RECURSO DEBE DEVENGARSE AL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, por lo que es necesario reducir el plazo diferido sin contravenir lo establecido en la Sección I, artículo décimo cuarto inciso b) fracción III y artículo vigésimo sexto, penúltimo párrafo de los lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio a la tercera etapa para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **17 de diciembre de 2021**, así como en la cláusula tercera, párrafo segundo, numeral 3 y párrafo tercero, numeral 2 del Convenio Específico de Colaboración celebrado en el **"INCCOPY"** y el **"PODER JUDICIAL"**, el día **27 de mayo de 2022**, que a la letra dicen:

Sección I.- Décimo Cuarto. Inciso b) III.- "El proyecto incluirá los Planes calendarizados correspondientes a cada rubro. Dicha calendarización no podrá exceder la fecha del **30 de noviembre de 2022**.

Vigésimo sexto.- Penúltimo párrafo.- Para el caso de modificaciones a los Planes calendarizados, las Entidades Federativas podrán solicitar a la UERSJL, mediante oficio signado por el Enlace respectivo, la modificación de los tiempos de ejecución de los rubros de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles", "Mobiliario" y "Tecnologías de la Información". Las modificaciones a dichos Planes calendarizados deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de

Cláusula Tercera.- "LAS PARTES", que intervienen en el convenio tendrán las siguientes obligaciones:

"EL PODER JUDICIAL" se obliga a:

"3. Suscribir los contratos de obra pública que deriven de la adjudicación de la obra, con relación a su obligación de pago y, como consecuencia, llevar a cabo el pago de los anticipos, estimaciones y finiquitos que deriven de los contratos suscritos, previa validación que de dichos documentos haga el responsable de obra y el Director General de "EL INCCOPY", en el entendido que el subsidio otorgado que no se encuentre ejercido y pagado al 30 de noviembre de 2022, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme al numeral trigésimo quinto de "LOS LINEAMIENTOS."

El **"INCCOPY"** se compromete a:

"2. Sujetar los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, contratación y supervisión de las obras objeto del convenio específico de



colaboración, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LOS LINEAMIENTOS", el Convenio de Coordinación señalado en la declaración II.10 del convenio antes referido, el proyecto ejecutivo y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables."

En tal virtud y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el contratista en su escrito de cuenta para concluir los trabajos el día **15 de noviembre de 2022**, se determinó concederle el diferimiento de obra al día **03 de agosto de 2022** y concluir el día **15 de noviembre de 2022**, lo cual representa una reducción en el plazo de ejecución por **14 días naturales**, equivalente al **11.76% (once punto setenta y seis por ciento)** del plazo originalmente otorgado.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que durante el desarrollo de ejecución de los trabajos originalmente contratados consistentes en: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" no existe motivo que impidiera el amplio cumplimiento de las metas en el plazo reducido solicitado por la empresa "TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V ", de 14 días naturales que representan un 11.76% (once punto setenta y seis por ciento).

SE DICTAMINA:

Que la vigencia del recurso es tiene como fecha límite el día 30 de noviembre de 2022, y el contratista solicitó la reducción del plazo de ejecución de la obra manifestando que le es suficiente el plazo de 105 días naturales para cumplir con las metas del proyecto y de acuerdo con lo establecido en el antecedente tercero del presente Dictamen, se autoriza la reducción, quedando esta obra con un plazo reducido de **14 días naturales** del plazo de ejecución de la obra lo que representa un **11.76% (once punto setenta y seis por ciento)** del plazo originalmente contratado, con un nuevo periodo diferido que comprende del día **03 de agosto de 2022** y terminarlos el día **15 de noviembre de 2022**.

Se determinó la necesidad de modificar el plazo original del contrato, por la vigencia del recurso según las reglas de operación y cumplir con el objetivo de la obra.



En virtud de las razones, motivos y circunstancias antes expuestas se determina y dictamina
procedente reducir el plazo originalmente contratado siendo este de 105 días naturales

El presente dictamen técnico se firma en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 02 días del mes de
agosto de 2022

**POR EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN**

**ARQ. BERNARDA AVILES MORALES
RESIDENTE DE OBRA DEL INCCOPY**

C.c.p.- Ing. Alejandro Guillen Castillo. - Director de Construcción Del INCCOPY
Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez. - Subdirector de Construcción del INCCOPY
Ing. José Hernán Balancán Zapata. - Jefe del Departamento de Construcción "A" del INCCOPY.
Expediente unitario.
archivo



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, el Estado de Yucatán a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL INCCOPY**" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PODER JUDICIAL**" representado por su titular el **LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**, en su carácter de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **CIUDADANO IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **30 de junio de 2022**, "**EL INCCOPY**", "**EL PODER JUDICIAL**" y "**EL CONTRATISTA**" celebraron el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, con recursos provenientes del **SUBSIDIO DESTINADO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022**, para la realización de la obra "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" en el cual "**EL CONTRATISTA**" se obligó a realizar los trabajos detallados en el catálogo original, el cual forma parte integral de este convenio, y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. En lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATO**".



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SEGUNDO. - Que en la cláusula segunda de "EL CONTRATO" se estableció que el importe de la obra sería de **\$9,077,620.21 M.N. (NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$1,452,419.23 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$10,530,039.44 M.N. (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO. - "LAS PARTES" pactaron en la cláusula tercera de "EL CONTRATO" que el **plazo de ejecución de la obra** sería de **119 días naturales** y que los trabajos iniciarían el **01 de julio de 2022** y concluirían el **27 de octubre de 2022**. Asimismo, se estipuló que la vigencia de "EL CONTRATO" empezó a surtir efectos desde la fecha de suscripción del contrato y concluirá con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

CUARTO. - Mediante escrito de fecha **2 de agosto de 2022**, "EL CONTRATISTA", la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CIUDADANO IVAN MEDINA GALLEGOS**, solicitó un Diferimiento de Programa de Ejecución de Obra por **105 días naturales** manifestando que el plazo le era suficiente para cumplir con las metas del proyecto, mismos que tendrían fecha de inicio el día **03 de Agosto de 2022** y fecha de término el día **15 de Noviembre de 2022**, para llevar a cabo los trabajos relativos a la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN", en el cual indica los motivos que justifican su escrito de cuenta.

QUINTO. - Con fecha **17 de agosto de 2022** y previendo lo señalado en la cláusula octava, segundo párrafo, del contrato y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 de su Reglamento en vigor, asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y con base en lo señalado en la cláusula Décima quinta incisos a) y b) del contrato, se formalizó el convenio de diferimiento de programa de ejecución de obra y de modificación de plazo del contrato, por un nuevo periodo diferido, quedando como fecha de inicio el **03 de agosto de 2022** y fecha de término el **15 de Noviembre de 2022**.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SEXTO.- Con fecha **21 de octubre de 2022** "EL INCCOPY", "EL PODER JUDICIAL" y "EL CONTRATISTA" celebraron un Adendum al Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, con el objeto de modificar la declaración II.7 y la cláusula primera del Contrato en mención, en el cual se modificó el nombre de la obra, quedando de la siguiente manera: **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN";** también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha **10 de noviembre de 2022**, "EL CONTRATISTA", la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CIUDADANO IVAN MEDINA GALLEGOS**, solicitó a "EL INCCOPY", una ampliación de plazo por **28 días naturales** para que pueda continuar con la realización de los trabajos denominados **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN";** también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, en el cual indica los motivos que justifican su escrito de cuenta.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 112 y 113 Fracción XI de su Reglamento, la **Arquitecta Bernarda Avilés Morales**, Residente de Obra de este Instituto, con fecha **10 de noviembre de 2022**, emitió el Dictamen Técnico, relativo a la obra denominada **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN";** también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, tomando en consideración los motivos y razones planteados en el escrito de solicitud que antecede, determinó concederle la ampliación de plazo por **28 días naturales**, equivalente al **23.53% (veintitrés punto cincuenta y tres por ciento)** del plazo originalmente otorgado.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

NOVENO.- Mediante oficio número **XVIII/1640-B/2022** de fecha **11 de noviembre de 2022**, notificado a "**EL CONTRATISTA**" en esa propia fecha, se le dio a conocer el dictamen anterior a través del cual se le informó que después de analizar su solicitud y habiéndose acreditado la necesidad de ampliar el plazo solicitado para la ejecución de las obras mencionadas, resulta procedente la autorización de la modificación del contrato original, otorgándose la ampliación del plazo con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 de su Reglamento y en apego a lo establecido en la cláusula décima quinta inciso b) del contrato.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha **11 de noviembre de 2022**, "**EL CONTRATISTA**" manifestó su conformidad con la ampliación concedida para la conclusión de la obra, adjuntando a su citado escrito el nuevo programa con las modificaciones realizadas.

El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y con base en lo señalado en la cláusula Décima quinta Inciso b) del Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL INCCOPY", declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Creado de conformidad al Decreto número 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2009, mismo que entró en vigor el día 01 de enero de 2010, y reformado mediante la expedición del Decreto número 73/2019 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 17 de junio de 2019; que lleva a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.

I.2.- Que el **Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez**, cuenta con las facultades suficientes para representar en este acto a "**EL INCCOPY**", de conformidad con los artículos 76 fracción I y 116 fracción I del

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra fue realizada con recursos públicos federales" 4



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

Código de la Administración Pública de Yucatán, y el artículo 17 fracción III y IV del Decreto 238 de Creación del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento hecho en su favor por el Titular del Poder Ejecutivo el 30 de junio de 2021.

II.- "EL PODER JUDICIAL", declara que:

II.1.- De conformidad con los artículos 116 párrafos primero y segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafo primero y 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

II.2.- Conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 2 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.

II.3.- La representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien cuenta con las facultades para firmar este convenio, con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

II.4.- Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

II.5.- En la séptima sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, fue designado para presidir al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por votación unánime, el Magistrado Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer, en sustitución del Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por el término comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

5
8



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

III.- "EL CONTRATISTA," declara que:

III.1.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **39**, de fecha **29 DE ENERO DE 2009** otorgada ante la fe de la **LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LÓPEZ PAVON**, Titular de la Notaría Pública número **17** de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**.

III.2.- Su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de la escritura pública número **214** de fecha **27 DE ABRIL DE 2016** otorgada ante la fe del **ABOGADO ÁNGEL FRANCISCO PRIETO MENDÉZ**, titular de la notaría pública número **52**, de la **CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN**, manifestando que dicha representación a la fecha no le ha sido limitada ni revocada y que se identifica con su credencial para votar con clave de elector número: **MDGLIV90062209-H500** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- De conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Quinta inciso b), del contrato descrito en el antecedente primero de este instrumento, en los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"EL INCCOPY"** resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "el contratista" o la que **"EL INCCOPY"** estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes; situación que en la especie acontece tal y como quedó demostrado en los antecedentes séptimo, octavo y noveno del presente convenio.

IV.2.- En mérito de lo anterior, ambas partes celebran el presente convenio modificatorio, en los términos previstos en el mismo.

V.- "EL INCCOPY" y "EL PODER JUDICIAL" declaran:

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

V.1.- Que debido a las necesidades propias de la ejecución de la obra, se determinó necesario modificar el plazo del contrato original y fue aprobada por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con base en los documentos justificativos.

V.2.- Tomando en consideración que la obra tiene diversos cambios no previstos en el contrato original, resulta procedente autorizarle a "EL CONTRATISTA" la ampliación por los **28 días naturales** solicitados, al no variar sustancialmente el objeto del proyecto original, contados a partir del **16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022**, lo cual equivale al **23.53% (veintitrés punto cincuenta y tres por ciento)** del plazo contractual original; consecuentemente, el plazo de ejecución total del contrato resulta de **133 días naturales**, lo cual como resultado de la reducción y presente ampliación de plazo autorizado, junto con el original, equivale a un total de **111.76% (ciento once punto setenta y seis por ciento)** contados a partir del **01 de julio de 2022** y finalizando el **13 de diciembre de 2022**.

VI.- "EL CONTRATISTA" declara que:

VI.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse al presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL INCCOPY" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de la obra "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**"; también conocida o denominada como: "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" conforme al proyecto, catálogo de conceptos de trabajos, programas y presupuestos que forman parte integrante de este convenio y se tiene por reproducidos como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con la modificación de plazo para la ejecución del contrato de obra pública número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, relativo a

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra fue realizada con recursos públicos federales" 7



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**; también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, y se obliga a continuar y terminar la obra dentro del plazo autorizado de **28 días naturales**, lo que representa **23.53% (veintitrés punto cincuenta y tres por ciento)** del plazo originalmente otorgado, contados a partir del día **16 de noviembre de 2022** al **13 de diciembre de 2022**; en consecuencia, la ampliación de plazo de ejecución total del contrato resultó de **133 días naturales**, lo cual como resultado de la reducción y presente ampliación de plazo autorizado, junto con el original, equivale a un total de **111.76% (ciento once punto setenta y seis por ciento)** contados a partir del **01 de julio de 2022** y finalizando el **13 de diciembre de 2022**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Los trabajos, objeto del presente convenio serán pagados en la forma establecida en la cláusula décima del contrato original.

CUARTA.- GARANTÍAS: A fin de garantizar el total y debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este instrumento, una fianza actualizada a favor y a disposición del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y/o Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, según dispone la fracción II del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, último párrafo del artículo 91 y fracción II y último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante póliza de Institución de Fianzas debidamente autorizada, que servirá para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** y de la ampliación del presente convenio, la cual deberá de suscribirse por un importe no menor del diez por ciento del monto total de los servicios contratados, incluido el aumento de plazo contenido en el presente convenio, la cual se liberará una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de **"EL CONTRATO"** conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y haya constituido a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y/o Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la garantía por vicios ocultos o de cualquier responsabilidad prevista en la cláusula novena del contrato número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**. La póliza de fianza deberá de contener las mismas declaraciones que se estipularon en la referida cláusula novena del contrato original.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica altera o innova el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** y en consecuencia, con excepción a lo expresamente estipulado en este convenio, registrarán todas y cada una de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuatuplicado, quedando dos ejemplares en poder de **"EL INCCOPY"**, uno en resguardo de **"EL PODER JUDICIAL"** y uno en poder de **"EL CONTRATISTA"**, en la Ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, a los **14 días del mes de noviembre de 2022.**

POR "EL INCCOPY"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

POR "EL CONTRATISTA"

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO NÚMERO **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA EMPRESA **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Y QUE CONSTA DE CINCO CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 9 FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO INCLUIDA ESTA.



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 112 y 113 Fracción XI de su Reglamento, la que suscribe **Arq. Bernarda Aviles Morales**, emite el presente dictamen técnico que se formula con el fin de fundar y motivar las causas que dieron origen a la modificación de monto del contrato de obra pública **No. OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, para la ejecución de los trabajos consistente en "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocido como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 30 de junio de 2022 el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, "**EL INCCOPY**" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO.**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PODER JUDICIAL**" representado por su titular el **LICENCIADO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**, en su carácter de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; y "**EL CONTRATISTA**", la persona moral "**TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, celebraron el contrato de obra pública identificado con el número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** relativo a los trabajos de "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocido como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", por un importe de \$ 10,530,039.44 M/N (DIEZ MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) IVA incluido, asumiendo obligaciones recíprocas plenamente identificadas, y con una vigencia del 1 de julio al día 27 de octubre de 2022 siendo esto un total de 119 días naturales.



SEGUNDO. - Motivado por la fecha de pago del anticipo y previendo lo señalado en la cláusula octava del contrato y con el objeto de dar cumplimiento al art. 50, fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 de su Reglamento en vigor, mediante oficio XVII/1006-A/2022 suscrito por el ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez en su carácter de Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Publica en Yucatán, con fecha 17 de agosto de 2022 "EL INSTITUTO", la persona moral **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS** celebraron el convenio de diferimiento y de reducción del programa de obra del contrato, con una vigencia del día 03 de agosto al 15 de noviembre de 2022, asumiendo obligaciones reciprocas plenamente identificadas.

TERCERO.- Mediante comunicado de fecha 10 de noviembre de 2022, "EL CONTRATISTA" la persona moral **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. IVAN MEDINA GALLEGOS** solicito una ampliación de plazo al programa de obra convenido de 28 días naturales a partir del día **16 de noviembre al 13 de diciembre de 2022** lo que representa el **23.53%** del programa original contratado, lo anterior motivado por la entrega de los equipos de aires acondicionados que hizo necesario hacer revisiones y preparaciones técnicas, así como la adecuación de las ingenierías como son: ducterías, drenajes de condensados e interconexiones, para posteriormente dar continuidad a los procedimientos constructivos de las partidas subsecuentes como los acabados en muros, cancelería, carpintería, iluminación, plafón voz y datos entre otros. Tales equipos de Aires Acondicionados no son responsabilidad de la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y si son componentes indispensables para cumplir con las metas del proyecto.

CUARTO.- Que según las reglas de operación el recurso debía devengarse al día 30 de noviembre de 2022, sin embargo, en fecha 12 de octubre de 2022, mediante acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por lo que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral; en su artículo único numeral sexto inciso a), décimo cuarto fracción III, vigésimo sexto párrafo penúltimo y trigésimo quinto párrafo segundo, se estableció que la ejecución de los proyectos no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre del año 2022, la calendarización tampoco podrá rebasar dicha fecha y los planes calendarizados deberán realizarse de acuerdo a la vigencia de aplicación y ejecución del recurso, a más tardar el **31 de diciembre de 2022**, asimismo, lo establecido en la Sección I, artículo décimo cuarto inciso b) fracción III y artículo vigésimo sexto, penúltimo párrafo de los lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio a la tercera etapa para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **17 de diciembre de 2021** y en la cláusula segunda del Convenio Específico de Colaboración celebrado en el "INCCOPY" y "EL PODER JUDICIAL", es posible conceder a la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.** un plazo de ampliación a su programa de obra para la terminación de los trabajos que fueron retrasados por la espera de la llegada e instalación de los equipos de Aires Acondicionados.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que durante el desarrollo de ejecución de los trabajos con sus partidas consistentes en: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocido como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", no existe otro motivo que impidiera el cumplimiento de las metas del proyecto.

SEGUNDO.- Que derivado del acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por lo que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se cuenta con tiempo suficiente para instalar los equipos y terminar la obra.

Es factible conceder la ampliación del plazo solicitado por la empresa constructora **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.** sin contravenir los objetivos y las metas.

SE DICTAMINA:

Que de acuerdo con la llegada a la obra de los equipos de AIRE ACONDICIONADO para cumplir con las metas del proyecto y de acuerdo con lo establecido en el antecedente cuarto del presente Dictamen, es procedente conceder la ampliación del plazo solicitado necesario para cumplir con las metas del presente contrato, sin modificar el importe contratado, tales modificaciones del programa se encuentran contenidas en el **ANEXO UNICO** y forma parte integral del presente dictamen.

En virtud de las razones, motivos y circunstancias antes expuestas se determina y dictamina procedente ampliar el plazo de ejecución de la obra originalmente contratado.

El presente dictamen técnico se firma en la ciudad de Mérida, Yucatán a 10 días del mes de noviembre de 2022.

**POR EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN**

**ARQ. BERNARDA AVILES MORALES
RESIDENTE DE OBRA DEL INCCOPY**

C.c.p.- Ing. Alejandro Guillen Castillo. - Director de Construcción Del INCCOPY
Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez. - Subdirector de Construcción del INCCOPY
Ing. José Hernán Balancán Zapata. - Jefe del Departamento de Construcción "A" del INCCOPY.
Expediente unitario.
archivo



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN



Dirección General
Dirección de Construcción
Departamento de Construcción "A"
Número de Oficio: XVIII/1640-B/2022.
Asunto: Oficio de Comunicación al contratista.

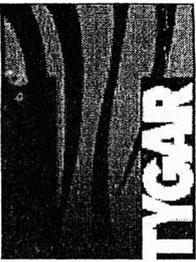
Mérida, Yucatán a 11 de noviembre de 2022.

TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha, 10 de noviembre de 2022, a través del cual solicitó a este Instituto, una **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, al contrato original número: **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, consistente en la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**; también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, una vez analizada su solicitud y de conformidad a las razones, motivos y circunstancias planteadas en el Dictamen Técnico emitido por la Arq. Bernarda Aviles Morales, en su carácter de Residente de Obra procedo a notificarle lo siguiente:

Se autoriza la ampliación de plazo por un periodo de **28 días naturales**, equivalente al **23.53% (veintitrés punto cincuenta y tres por ciento)** del originalmente pactado, el cual comenzará a correr a partir del **día 16 de noviembre de 2022 al 13 de diciembre de 2022.**



TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
CALLE 28 NO. 331 X 25 Y 27
COL. EMILIANO ZAPATA NTE.
R.F.C. TME-090129-9Y8
Tel. (999) 981 19 32
E-mail: tygarmexico@hotmail.com

MÉRIDA, YUCATÁN A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.
ASUNTO: ACEPTACIÓN DE MODIFICACIÓN

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO.
DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **XVIII/1640-B/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado legalmente al suscrito **C. IVAN MEDINA GALLEGOS**, Presidente del consejo de administración de la persona moral "**TYGAR MÉXICO S.A. DE C.V.**", a través del cual, me comunica la autorización "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN**"; también conocida o denominada como: "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN**", número de contrato **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, señalando los motivos por los que se determinó la necesidad de modificar el contrato de obra, por este mismo medio, manifiesto mi conformidad a la ampliación de plazo.

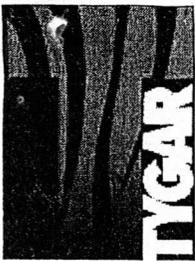
No omito manifestar mi compromiso de cumplir con las metas convenidas, previamente establecidas en el contrato número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, así mismo se anexan los programas de avances físico y financiero.

Sin otra cuestión que tratar, agradezco la atención prestada a la presente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p. C.c.p. Ing. Alejandro Guillen Castillo-Director de Construcción del INCCOPY
C.c.p. Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez-Subdirector de Construcción del INCCOPY
C.c.p. Ing. - Jose Hernán Balancan Zapata Jefe del Depto. De Construcción "A" del INCCOPY
C.c.p. Arq. Bernarda Avilés Morales. - Residente de obra del INCCOPY.
C.c.p. Archivo.
C.c.p. Expediente Unitario.



TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.

CALLE 28 NO. 331 X 25 Y 27

COL. EMILIANO ZAPATA NTE.

R.F.C. TME-090129-9Y8

Tel. (999) 981 19 32

E-mail: tygarmexico@hotmail.com

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MENDEZ, MTRO.
DIRECTO DE CONSTRUCCION DEL INCCOPY
PRESENTE

AT'N
ING. JOSE HERNAN BALANCAN ZAPATA
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN A
PRESENTE.

Mérida, Yucatán a 10 de Noviembre de 2022

Con el fin de darle cumplimiento al Contrato No. **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, referente a: "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN**"; también conocida o denominada como: "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN**", le informo que debido a **LOS ATRASOS POR LA FALTA DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO QUE NO HAN LLEGADO, LOS CUALES SON CONTRATADOS POR UN TERCERO. NO SE HAN PODIDO TERMINAR TRABAJOS QUE ESTAN EN PROCESO DE SUS PRUEBAS Y FUNCIONAMIENTO**, me permito solicitar de la manera más atenta una **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de ejecución de obra de 28 días naturales, la cual tenía como fecha de terminación el día **15 de noviembre de 2022**, quedando como nueva fecha el **13 de diciembre de 2022**.

Se anexa a la presente reprogramación de obra y notas de bitácora correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE
TYGAR MEXICO, S.A DE C.V.

C.IVAN MEDINA GALLEGOS.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

C.c.p. Arq. Bernarda Aviles Morales.- Residente de obra del INCCOPY
Archivo.
Expediente Unitario.



PLAN CALENDARIZADO

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
ADJUDICACIÓN	07-JUNIO-2022	28-JUNIO-2022
CONTRATACIÓN	29-JUNIO-2022	30-JUNIO-2022
CIERRE	20-DICIEMBRE-2022	23-DICIEMBRE-2022
EJECUCIÓN	03-AGOSTO-2022	13-DICIEMBRE-2022
PAGO	30-JUNIO-2022	19-DICIEMBRE-2022

OBSERVACIONES

Las fechas consideradas son reales en términos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra.

El periodo de ejecución es el modificado de conformidad al **PRIMER CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, consistente en la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, que forma parte del "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocido como **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**; de fecha 14 de Noviembre de 2022.



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN



DIRECCION JURÍDICA

Número de Oficio: XVIII/1006-A/2022.

Asunto: Diferimiento de Programa de Ejecución y Modificación de Plazo de Contrato.

Mérida, Yucatán a 02 de agosto de 2022.

C.P. IVÁN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En relación al Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** celebrado con fecha **30 de junio de 2022**, con la empresa que Usted representa referente a la realización de los trabajos consistentes en la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, el plazo de ejecución es a partir del día **01 de julio de 2022** concluyendo el día **27 de octubre de 2022**.

Dadas las circunstancias de que existió un atraso en la entrega del anticipo, situación prevista en la cláusula octava párrafo segundo del Contrato, a su solicitud de fecha **02 de agosto de 2022** y con base al Dictamen Técnico de la misma fecha, suscrito por la **Arquitecta Bernarda Avilés Morales**, en su carácter de Residente de Obra, con el cual se justificó las razones, motivos y circunstancias para las modificaciones al contrato de referencia con el objeto de dar cumplimiento a los Artículos 50 fracción I y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 y 140 de su Reglamento, le comunico que se difiere la ejecución de la obra, por el plazo de **105 días naturales** y en consecuencia, se le indica que represento una reducción de **14 días naturales** del plazo de ejecución de la obra, lo que representa un **11.76% (once punto setenta y seis por ciento)** del plazo originalmente contratado, con un nuevo periodo diferido que comprende del día **03 de agosto de 2022** y concluyendo el día **15 de noviembre de 2022**.

Debido a estas nuevas fechas, se le solicita presente un nuevo programa de Ejecución de obra.

Asimismo, se comunica que este oficio formará parte del Expediente Unitario Respectivo, con el cual se justifica el motivo por el cual la obra contratada no inició en la fecha programada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez, Mtro.
Director General del INCCOPY.

C.c.p. Ing. Edgar Herbé Alcocer Solís.- Director Técnico del INCCOPY.
C.c.p. Ing. Alejandro Guillén Castillo.- Director de Construcción del INCCOPY.
C.c.p. Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez.- Subdirector de Construcción del INCCOPY.
C.c.p. Ing. José Hernán Balancán Zapata.- Jefe del Departamento de Construcción "A" del INCCOPY.
C.c.p. Arq. Bernarda Avilés Morales.- Residente de Obra del INCCOPY.
Archivo.
Minutario.



TYGAR MEXICO S.A. DE C.V.
 CALLE 28 NO. 30 X 25 Y 27
 COL. EMILIANO ZAPATA NTE.
 R.F.C. TME-090129-9Y8
 Tel. (999) 981 19 32
 E-mail: tygarmexico@hotmail.com

SUNTO: ACEPTACION DE MODIFICACION DE CONTRATO

Mérida Yucatán, 02 de agosto de 2022.

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MENDEZ MTRQ.
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y
 CONSERVACION DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN

PRESENTE

En atención a su oficio número XVIII/1006-A/2022 de esta fecha, 02 de agosto de 2022 referente al contrato número OBF22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), consistente en "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES DEL LOCAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", el mismo que fue notificado oportunamente a la empresa que represento; en el cual me comunica la modificación realizada al contrato original de dicha obra, señalando los motivos por los que se determinó la necesidad de modificar el plazo de ejecución del contrato en cuestión, siendo esto que la vigencia del recurso tiene como fecha límite el día 30 de noviembre de 2022, por este medio le manifiesto la aceptación a la modificación al programa original de la obra, con el compromiso de la empresa que represento, acepto concluir los trabajos dentro del plazo de ejecución del contrato modificado.

Así mismo, con base en la representatividad que me fue otorgada, me permito hacer entrega del programa de obra.

A T E N T A M E N T E

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.

C.c.p. Ing. Alejandro Guillén Castillo.-Director de Construcción del INCCOPY.
 C.c.p. Ing. Mario Humberto Eysela Perez.-Subdirector del INCCOPY.
 Ing. José Hernán Balancán Zapata.- Jefe de Departamento de Construcción "A"
 Expediente Unitario.
 Archivo.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, el Estado de Yucatán a través del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL INCCOPY**" representado por su titular el **INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRC.**, en su carácter de **Director General**; por otra parte, el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PODER JUDICIAL**" representado por su titular el **LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER**, en su carácter de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, y por la otra parte, la persona moral denominada **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **CIUDADANO IVAN MEDINA GALLEGOS**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a la que en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **30 de junio de 2022**, "**EL INCCOPY**", "**EL PODER JUDICIAL**" y "**EL CONTRATISTA**" celebraron el Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, con recursos provenientes del **SUBSIDIO DESTINADO A LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL Y CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022**, para la realización de la obra "**REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN**", QUE FORMA PARTE DEL "**PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" en el cual "**EL CONTRATISTA**" se obligó a realizar los trabajos detallados en el catálogo original, el cual forma parte integral de este convenio, y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra. En lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATO**".

SEGUNDO.- Que en la cláusula segunda de "**EL CONTRATO**" se estableció que el importe de la obra sería de **\$9,077,620.21 M.N. (NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** más la cantidad de **\$1,452,419.23 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$10,530,039.44 M.N. (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)**.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

TERCERO.- "LAS PARTES" pactaron en la cláusula tercera de **"EL CONTRATO"** que el **plazo de ejecución de la obra** sería de **119 días naturales** y que los trabajos iniciarían el **01 de julio de 2022** y concluirían el **27 de octubre de 2022**. Asimismo, se estipuló que la vigencia de **"EL CONTRATO"** empezó a surtir efectos desde la fecha de suscripción del contrato y concluirá con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones asegurándose que no existan asuntos pendientes de resolución.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha **2 de agosto de 2022**, **"EL CONTRATISTA"**, la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CIUDADANO IVAN MEDINA GALLEGOS**, solicitó un Diferimiento de Programa de Ejecución de Obra por **105 días naturales** manifestando que el plazo le era suficiente para cumplir con las metas del proyecto, mismos que tendrían fecha de inicio el día **03 de Agosto de 2022** y fecha de término el día **15 de Noviembre de 2022**, para llevar a cabo los trabajos relativos a la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, en el cual indica los motivos que justifican su escrito de cuenta.

QUINTO.- Con fecha **17 de agosto de 2022** y previendo lo señalado en la cláusula octava, segundo párrafo, del contrato y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 de su Reglamento en vigor, asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y con base en lo señalado en la cláusula Décima Quinta incisos a) y b) del contrato, se formalizó el convenio de diferimiento de programa de ejecución de obra y de modificación de plazo del contrato, por un nuevo periodo diferido, quedando como fecha de inicio el **03 de agosto de 2022** y fecha de término el **15 de noviembre de 2022**. Obligándose a continuar y terminar los trabajos dentro del plazo de **105 días naturales** reduciendo en **14 días naturales** el plazo de ejecución de la obra, lo que representó un **11.76 % (once punto setenta y seis por ciento)** del plazo originalmente contratado.

SEXTO.- Con fecha **21 de octubre de 2022** **"EL INCCOPY"**, **"EL PODER JUDICIAL"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron un Adendum al Contrato de Obra Pública con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, con el objeto de modificar la declaración II.7 y la cláusula primera del Contrato en mención, en el cual se modificó el nombre de la obra, quedando de la siguiente manera: **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**; también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**.



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

SÉPTIMO.- Con fecha **14 de noviembre de 2022** "EL INCCOPY", "EL PODER JUDICIAL" y "EL CONTRATISTA" celebraron un primer Convenio modificatorio de ampliación de plazo por **28 días naturales** a fin de modificar la cláusula tercera del contrato **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**; en virtud de que en dicho convenio modificatorio se incrementó en un porcentaje equivalente al **23.53% (veintitrés punto cincuenta y tres por ciento)** del originalmente pactado, el cual comenzaría a correr a partir del **16 de noviembre de 2022** y con fecha de conclusión el **13 de diciembre de 2022**, en consecuencia, la ampliación del plazo para la ejecución total del contrato resultó de **111.76% (ciento once punto setenta y seis por ciento)** contados a partir del **01 de julio de 2022** y finalizando el **13 de diciembre de 2022**.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha **25 de noviembre de 2022**, "EL CONTRATISTA", la empresa **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por el **Ciudadano Ivan Medina Gallegos**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Administración**, solicitó a "EL INCCOPY" una adecuación de partidas y reducción de monto al contrato originalmente pactado, por los motivos expresados en su escrito de cuenta.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 párrafo segundo, 112 y 113 fracción XI de su Reglamento, la Arquitecta **Bernarda Avilés Morales**, Residente de Obra de este Instituto, con fecha 28 de noviembre de dos mil veintidós, emitió el Dictamen Técnico, relativo a la obra **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, a través del cual se justifica la necesidad de modificar los conceptos originalmente contratados, debido a las adecuaciones del sistema constructivo, sin tener impacto en el objeto del proyecto y las metas del mismo, determinándose necesaria la reducción de diversos conceptos y la ejecución de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original cuyo costo será cubierto con las economías obtenidas de la adecuación de conceptos del contrato original, los cuales se encuentran descritos en el Anexo único y en la partida ZZZ del anexo único que forman parte integrante del presente convenio. Asimismo, se determinó un saldo sobrante que no será ejercido y que representa un porcentaje del **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** equivalente a la cantidad de **\$3,312,075.23 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100, MONEDA NACIONAL)** IVA incluido, por lo que, ante los ajustes necesarios, se hizo entrega de la lista de conceptos de obra que se requieren junto con sus respectivos importes.

DÉCIMO.- Mediante oficio número **XVIII/1707-A/2022** de fecha **29 de noviembre de 2022**, suscrito por el Director General de "EL INCCOPY" y del Director de Construcción de "EL INCCOPY", notificado a "EL CONTRATISTA" en esa propia fecha, se le dio a conocer el dictamen anterior a través del cual se le





CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

informó que después de analizar el mismo y habiéndose acreditado la necesidad de reducir diversos conceptos de algunas de las partidas del catálogo original por la cantidad de **\$3,312,075.23 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)**, que equivalente al **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** del originalmente pactado y para cumplir con el objetivo de la obra con volúmenes adicionales de conceptos al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original, modificando el importe contratado en la cláusula segunda del Contrato, resulta procedente la autorización de la modificación del contrato original con fundamento en el párrafo quinto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 párrafo segundo de su Reglamento y con base en lo señalado en la cláusula Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) de "EL CONTRATO".

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha **29 de diciembre de 2022**, "EL CONTRATISTA" manifestó su conformidad con las adecuaciones a las partidas del catálogo de conceptos del contrato original y la ejecución de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original, adjuntando a su citado escrito las adecuaciones de la reducción de diversos conceptos al presupuesto contratado, los nuevos presupuestos y el programa de obra.

DÉCIMO SEGUNDO.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en base a lo señalado en la cláusula Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**. Por lo que de acuerdo con la inclusión de conceptos requeridos para el mejoramiento del proyecto y a lo señalado en las cláusulas Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) de "EL CONTRATO", es necesaria la modificación de los conceptos de trabajos contratados, los cuales se formalizan a través del presente convenio.

DECLARACIONES

I.- "EL INCCOPY" y "EL PODER JUDICIAL" declaran:

I.1.- Debido a la necesidad propia del desarrollo de la ejecución de la obra y a que existió un replanteamiento en diversas partidas, que no impedían el cumplimiento de las metas del proyecto original, se modificaron los conceptos de trabajos originalmente contratados; dichas modificaciones fueron aprobadas por el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, con base en los documentos justificativos, los cuales se encuentran plasmados en el **anexo único** que forma parte integral de este convenio y se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

I.2.- Que con la finalidad de cumplir las metas originalmente contratadas, se determinó la necesidad de modificar los conceptos originalmente contratados en el presupuesto original, debido a que se



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

redujeron diversos conceptos y ejecutaron volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original, tanto en obra civil como en instalaciones, los cuales se encuentran plasmados en la nueva partida ZZZ del anexo único y que eran requeridos para que la obra tenga una mejor funcionalidad, lo que propició que se modificaran diversas partidas pactadas en el contrato número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, por lo que se requirió la celebración de este convenio de modificación al catálogo de conceptos.

1.3.- Los importes que se generen por la reducción de diversos conceptos, la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el contrato original, objeto del presente convenio, serán pagados con el importe que resultó de las economías que derivaron de la adecuación de conceptos contratados originalmente, y que se describen en el **anexo único**, asimismo, en mérito al porcentaje de los trabajos realizados del catálogo del contrato original, los trabajos por volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y toda vez que se realizaron para el cumplimiento del objeto del contrato de obra para una mejor funcionalidad de la misma, se ejerció el monto de **\$7,217,964.21 M.N. (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** IVA incluido y equivale al **68.55% (sesenta y ocho punto cincuenta y cinco por ciento)** igualmente, como resultado de las modificaciones realizadas y que se sustenta en el presente instrumento, existe un saldo sobrante no ejercido y que será cancelado en un porcentaje del **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** equivalente a la cantidad de **\$3,312,075.23 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100, MONEDA NACIONAL)** IVA incluido, respecto al importe originalmente contratado, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra y que forman parte integral del presente convenio, desglosados de la siguiente manera:

PARTIDAS	IMPORTE CONTRATADOS ORIGINALMENTE	IMPORTE MODIFICADOS	DIFERENCIA
Preliminares	6,914.90	0.00	\$ 6,914.90
Albañilería	\$ 224,694.37	\$ 104,002.08	\$ 120,692.29
Acabados, Pisos y Recubrimientos	\$ 1,434,968.97	\$ 785,450.06	\$ 649,518.91
Herrería y Cancelería	\$ 1,071,697.20	\$ 758,813.42	\$ 312,883.78
Estructura	\$ 294,919.91	0.00	\$ 294,919.91
Instalación Hidráulica	\$ 533,914.66	\$ 456,216.87	\$ 77,697.79
Instalación Hidrosanitaria	\$ 108,963.69	\$ 40,157.26	\$ 68,806.43
Demoliciones y Desmantelamientos	\$ 71,845.53	\$ 57,442.87	\$ 14,202.66
Instalación de Aire Acondicionado	\$ 649,257.03	\$ 579,522.69	\$ 69,734.34
Instalación Eléctrica	\$ 3,092,023.57	\$ 696,835.28	\$ 2,395,188.29
Equipo Pasivo de Red	\$ 951,946.80	\$ 74,913.42	\$ 877,033.38



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

Limpieza de trabajos de remodelación	\$ 30,672.73	\$ 30,372.99	\$ 299.74
Carpintería	\$ 606,000.85	\$ 613,654.80	\$ -7,653.95
Conceptos no previstos en el catálogo original	\$ 0.00	\$2,025,001.20	-\$ 2,025,001.20
Subtotal	\$ 9,077,620.21	\$ 6,222,382.94	\$ 2,855,237.27
IVA	\$ 1,452,419.23	\$ 995,581.27	\$ 456,837.96
Total	\$ 10,530,039.44	\$ 7,217,964.21	
Saldo Cancelado			\$ 3,312,075.23

I.4.- Que el presente convenio se suscribe por autorización y bajo responsabilidad del Director General de "EL INCCOPY", Ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez, de conformidad a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 99 párrafo segundo, y en apego a lo establecido en las cláusulas Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) del Contrato de Obra Pública Con Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este convenio.

II.3.- Para la ejecución de los trabajos objeto del presente convenio, está de acuerdo en considerar lo previsto en los antecedentes del presente convenio, y se sujetarán al procedimiento establecido en las cláusulas Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) de "EL CONTRATO".

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- De conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que cuando "EL INCCOPY" considerara necesario realizar trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa o cuando sea necesario su actuación podrá ordenar al contratista su ejecución y este tendrá la obligación de realizarlo, y como los mismos no se encuentran comprendidos en el proyecto original y en el programa, se determinó la necesidad de realizar reducciones, ejecutar volúmenes adicionales **al catálogo original y conceptos no previstos en el contrato original**, utilizando el presupuesto de las economías que derivaron de las modificaciones a los conceptos del catálogo original. Dichos trabajos se





CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

ejecutarán por "EL CONTRATISTA" de conformidad con el supuesto previsto en el inciso a) de la cláusula Décimo Quinta.

III.2. - En mérito de lo anterior, ambas partes celebran el presente convenio modificatorio, en los términos previstos en el mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INCCOPY" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación la obra "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN", QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"; también conocida o denominada como: "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN" conforme al proyecto, catálogo de conceptos de trabajos, programas y presupuestos que forman parte integrante de este convenio, así como los volúmenes adicionales de conceptos del catálogo original y conceptos no previstos en el contrato original, que se detallan en el **Anexo Único y en la nueva partida ZZZ del Anexo Único**, los cuales forman parte integral de este convenio y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

SEGUNDA.- "EL INCCOPY" y "EL CONTRATISTA" convienen que para la reducción de diversos conceptos, la ejecución de volúmenes adicionales de conceptos al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original, se sujetarán al procedimiento establecido en las cláusulas Décima Segunda y Décima Quinta inciso a) del contrato número **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**.

TERCERA.- En mérito a la adecuación de los conceptos originalmente contratados, la reducción de diversos conceptos, la ejecución de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y toda vez que se realizaron para el cumplimiento del objeto del contrato de obra para una mejor funcionalidad de la misma, se modifican diversas partidas, toda vez que no existe motivo que impida el cumplimiento de las metas del proyecto, debido a que dichas reducciones de diversos conceptos y la ejecución de volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original, serán cubiertas con las economías que derivaron de las mismas, lo cual se encuentra desglosado en el **Anexo único** que forma parte integral del presente convenio; se ejerció el monto de **\$7,217,964.21 M.N. (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL)** IVA incluido y



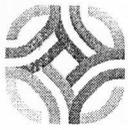
CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

equivale al **68.55% (sesenta y ocho punto cincuenta y cinco por ciento)**; asimismo, se convino cancelar un saldo que no será ejercido por el monto de **3,312.075.23 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100, MONEDA NACIONAL)** IVA incluido, y que representa un **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** del monto contratado; por lo que con la formalización del presente convenio se afecta el monto originalmente contratado, modificando la cláusula segunda del contrato, debido a que existe un saldo no ejercido en la presente obra, el cual se solicita sea reintegrado a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo establecido en la disposición Trigésimo quinto y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al recurso destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" expresa su conformidad con las adecuaciones de conceptos a que se contraen las cláusulas anteriores y se obliga a continuar y terminar los trabajos dentro del plazo establecido en el convenio de ampliación de plazo mencionado en los antecedentes del presente instrumento, de acuerdo con el programa, montos de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios aprobados por **"EL INCCOPY"** y que firmados por las partes, forman parte integrante del presente convenio modificatorio, debiendo concluir el día **13 de diciembre de 2022**.

QUINTA.- Los trabajos objeto del presente convenio serán pagados en la forma establecida en la cláusula Décima de **"EL CONTRATO"**, con recursos provenientes de las modificaciones de conceptos del contrato original, a que se hace referencia en la declaración 1.3 de este convenio.

SEXTA.- Para los efectos del presente convenio **"EL CONTRATISTA"** no requerirá modificar las garantías otorgadas en **"EL CONTRATO"** debido que en el presente caso la obra no presenta modificaciones con respecto al aumento en el monto y plazo originalmente contratado, tal y como se establece en el artículo 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, por lo tanto, no se requerirá que presente una nueva fianza a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y/o Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues la exhibida garantiza el monto de la inversión autorizada, tal y como dispone el artículo 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 91 y 97 de su Reglamento, así como la cláusula Novena de **"EL CONTRATO"**. La garantía otorgada se liberará una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de **"EL CONTRATO"** conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y haya constituido a favor del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán y/o Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán la garantía de vicios ocultos o de cualquier responsabilidad prevista en la cláusula Novena de



CONTRATO NÚMERO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; TAMBIÉN CONOCIDA O DENOMINADA "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".
UBICACIÓN: CALLE 145 NÚMERO 299 X 54 Y 64, COLONIA SAN JOSÉ TECOH.
LOCALIDAD: CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN

"EL CONTRATO", la referida póliza de fianza deberá de contener las mismas declaraciones que se estipularon en dicha cláusula de "EL CONTRATO".

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que, con excepción de lo establecido en el presente convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO".

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de "EL INCCOPY", uno en resguardo de "EL PODER JUDICIAL" y uno en poder de "EL CONTRATISTA", en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a los **02 días del mes de diciembre del año 2022.**

POR "EL INSTITUTO"

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.

POR "EL CONTRATISTA"

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LA EMPRESA **TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Y QUE CONSTA DE SIETE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 9 FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO INCLUYENDO ESTA.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN



Dirección General
Dirección de Construcción
Departamento de Construcción "A"
Número de Oficio: XVIII/1707-A/2022.
Asunto: Oficio de Comunicación al contratista.

Mérida, Yucatán a 29 de noviembre de 2022.

TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
C. IVAN MEDINA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha, 25 de noviembre del 2022, a través del cual solicitó a este Instituto, una **ADECUACION DE PARTIDAS Y REDUCCION DE MONTO**, al contrato original número: **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**, consistente en la **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**; también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, una vez analizada su solicitud y de conformidad con las razones, motivos y circunstancias planteadas en el Dictamen Técnico emitido por la Arq. Bernarda Aviles Morales, en su carácter de Residente de Obra procedo a notificarle lo siguiente:

Se concede la autorización de la modificación de conceptos al contrato original, acreditándose la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales al contrato original y conceptos no previstos en el contrato original y se autoriza la adecuación de partidas y reducción de monto por la cantidad de **\$3,312,075.23 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)**, que equivale al **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** del originalmente pactado.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN

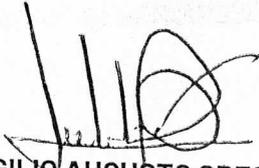


Tomando en cuenta estas nuevas condiciones, se solicita sirva presentar su solicitud de reprogramación de actividades, incluyendo los programas de avance físico y financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en apego a lo establecido en la cláusula décima quinta inciso a) del contrato de obra **No. OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)**.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente


ING. ALEJANDRO GUILLEN CASTILLO
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DEL
INCCOPY


ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRD.
DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

C.c.p. Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez.- Subdirector de Construcción del INCCOPY.
C.c.p. Ing. José Hernán Balancan Zapata.- Jefe del Departamento de Construcción "A" del INCCOPY.
C.c.p. Arq. Bernarda Avilés Morales.- Residente de Obra del INCCOPY.
VACM/AGC/bam



DICTAMEN TÉCNICO PARA JUSTIFICAR LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

Cón fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 112 y 113 Fracción XI de su Reglamento, la que suscribe Arq. Bernarda Aviles Morales, emite el presente dictamen técnico que se formula con el fin de fundar y motivar las causas que dieron origen a la modificación de monto del contrato de obra pública No. OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), para la ejecución de los trabajos consistente en "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", de conformidad con lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Con fecha 30 de junio de 2022 el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, "EL INCCOPY" representado por su titular el INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR., en su carácter de DIRECTOR GENERAL; el Poder Judicial del Estado, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL PODER JUDICIAL" representado por su titular el LICENCIADO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, en su carácter de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, y por la otra parte, la persona moral denominada TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por el C. IVAN MEDINA GALLEGOS, en su carácter de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a la que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA"; celebraron el contrato de obra pública identificado con el número OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022) relativo a los trabajos de "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", por un importe



de \$ 10,530,039.44 M/N (DIEZ MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) IVA incluido, asumiendo obligaciones recíprocas plenamente identificadas, con una vigencia del 1 de julio al día 27 de octubre de 2022 siendo esto un total de 119 días naturales.

SEGUNDO. - Motivado por la fecha de pago del anticipo y previendo lo señalado en la cláusula octava del contrato y con el objeto de dar cumplimiento al art. 50, fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 140 de su Reglamento en vigor, mediante oficio XVII/1006-A/2022 suscrito por el ingeniero Virgilio Augusto Crespo Méndez en su carácter de Director General del Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Publica en Yucatán, con fecha 17 de agosto de 2022 "EL INCCOPY", el "PODER JUDICIAL" y "EL CONTRATISTA", celebraron el convenio de diferimiento y de reducción de plazo, con una vigencia del día 03 de agosto al 15 de noviembre de 2022, asumiendo obligaciones recíprocas plenamente identificadas.

TERCERO.- Con fecha 21 de octubre de 2022, "EL INCCOPY", el "PODER JUDICIAL" y "EL CONTRATISTA" celebraron un Adendum al contrato de Obra OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), con el fin de modificar la declaración II.7 y la cláusula primera del contrato mencionado en el que se modifico el nombre de la obra quedando como sigue: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN".

CUARTO.- Motivado por la entrega de los equipos de aires acondicionados que hizo necesario hacer revisiones y preparaciones técnicas, así como la adecuación de las ingenierías como son: ducterías, drenajes de condensados e interconexiones, para posteriormente dar continuidad a los procedimientos constructivos de las partidas subsecuentes como los acabados en muros, cancelería, carpintería, iluminación, plafón voz y datos entre otros, y con fundamento en el art. 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 de su Reglamento en vigor y en apego a la cláusula decima quinta inciso b) del contrato, el INGENIERO VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTRO., en su carácter de DIRECTOR GENERAL del Instituto para la Construcción y Conservación de la Obra Publica en Yucatán, la persona moral TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por el C. IVAN MEDINA GALLEGOS, y el LICENCIADO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, en su carácter de MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN celebraron un Convenio Modificadorio de



AMPLIACION DE PLAZO de 28 días naturales con vigencia del día 16 de noviembre al 13 de diciembre de 2022 lo que representó el 23.53% del plazo original contratado asumiendo obligaciones reciprocas plenamente identificadas:

QUINTO.- En el proceso de construcción de la obra, y como resultado de la adecuación de diversas áreas y procedimientos constructivos resultado de las condicionantes del lugar que motivaron la adecuación del proyecto, infiriendo de manera importante en todas las partidas a manera de volúmenes excedentes, economías por conceptos cancelados siendo que tales economías fueron redirigidas para el pago de la partida de nueva creación llamada ZZZ CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO cumpliendo con los alcances del proyecto en términos de metas físicas.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que durante el desarrollo de ejecución de los trabajos consistentes en: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", no existió otro motivo que impidiera el cumplimiento de las metas del proyecto.

SEGUNDO.-Que en el catálogo de conceptos se identificaron materiales de construcción que son factibles de sustitución por otro de similar calidad con menor precio sin afectar la eficiencia de la operación y por estar permitido por la Norma Técnica en materia, y que conforme al resumen que se incorpora a este dictamen, pueden identificarse plenamente las partidas que constituyen el ANEXO UNICO cuyas economías hacen posible el pago de volúmenes adicionales y la nueva partida ZZZ del ANEXO UNICO denominada: CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL y que forma parte integral de este dictamen.

PARTIDA	PARTIDA	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	DIFERENCIA
A	DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS	\$ 71,645.53	\$ 57,442.87	\$ 14,202.66
A1	PRELIMINARES	\$ 6,914.90	0.00	\$ 6,914.90



B	ALBAÑILERIA	\$ 224,694.37	\$ 104,002.08	\$ 120,692.29
D	ESTRUCTURA	\$ 294,919.91	0.00	\$ 294,919.91
E	ACABADOS, PISOS Y RECUBRIMIENTOS	\$ 1,434,968.97	\$ 785,450.06	\$ 649,518.91
F	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$ 108,963.69	\$ 40,157.26	\$ 68,806.43
F1	INSTALACIÓN HIDRAULICA	\$ 533,914.66	\$ 456,216.87	\$ 77,697.79
G	INSTALACION ELECTRICA	\$ 3,092,023.57	\$ 696,835.28	\$ 2,395,188.29
H1	EQUIPO PASIVO DE RED	\$ 951,946.80	\$ 74,913.42	\$ 877,033.38
	INSTALACION DE AIRE			
K	ACONDICIONADO	\$ 649,257.03	\$ 579,522.69	\$ 69,734.34
M	CARPINTERIA	\$ 606,000.85	\$ 613,654.80	-\$ 7,653.95
N	HERRERIA Y CANCELERIA	\$ 1,071,697.20	\$ 758,813.42	\$ 312,883.78
O	LIMPIEZA DE TRABAJOS DE REMODELACION	\$ 30,672.73	\$ 30,372.99	\$ 299.74
ZZZ	CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL	0.00	\$2,025,001.20	-\$ 2,025,001.20
	SUBTOTAL	\$ 9,077,620.21	\$6,222,382.94	\$ 2,855,237.27
	16% DE I.V.A.:	\$ 1,452,419.23	\$ 995,581.27	\$ 456,837.96
	TOTAL	\$10,530,039.44	\$7,217,964.21	
	SALDO CANCELADO			\$ 3,312,075.23

TERCERO.- Que derivado del acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de los Lineamientos por lo que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la tercera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, se cuenta con tiempo suficiente para terminar la obra con las metas físicas logradas y con economías considerables con un replanteamiento de conceptos de obra y un recurso a cancelar, esto debido a que la obra fue debidamente cuantificada y con los precios debidamente autorizados, se determina lo siguiente:

SE DICTAMINA:

Se estableció la necesidad de replantear los conceptos integrantes del catálogo original del contrato, trabajos adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, dichos trabajos se ejecutaron para tener una mejor funcionalidad, brindar un mejor servicio a la comunidad y cumplir con el objetivo de la obra, por lo que a una vez realizadas todas las metas del contrato de obra, se determina que de la cantidad originalmente contratado, de \$ 10,530,039.44 M/N (DIEZ



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

INCCOPY
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACION DE OBRA PÚBLICA
EN YUCATÁN



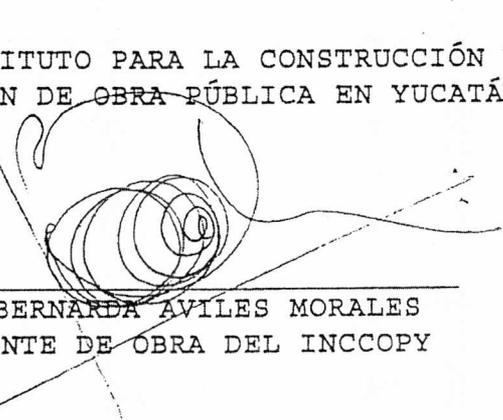
MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) IVA incluido, se ejerció la cantidad de \$7,217,964.21 (SIETE MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.) IVA incluido y por lo tanto queda la cantidad de \$3,312,075.23 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) IVA incluido que equivale al 31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento) dicha cantidad queda en concepto como SALDO CANCELADO.

Se da por terminada la obra con un nuevo reacomodo de conceptos de obra conforme al resumen.

En virtud de las razones motivos y circunstancias antes expuestas se determina y dictamina procedente reacomodar los conceptos finales de la obra conforme a los volúmenes reales cuantificados, debiéndose cancelar el monto \$3,312,075.23 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) IVA incluido.

El presente dictamen técnico se firma en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 28 días del mes de noviembre de 2022.

POR EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN



ARQ. BERNARDA AVILES MORALES
RESIDENTE DE OBRA DEL INCCOPY

C.c.p.- Ing. Alejandro Guillen Castillo. - Director de Construcción del INCCOPY
Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez. - Subdirector de Construcción del INCCOPY
Ing. José Hernán Balancán Zapata. -Jefe del Departamento de Construcción "A" del
INCCOPY.
Expediente unitario.
archivo



ANEXO UNICO

PARTIDA	PARTIDA	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	DIFERENCIA
A	DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS	\$ 71,645.53	\$ 57,442.87	\$ 14,202.66
A1	PRELIMINARES	\$ 6,914.90	0.00	\$ 6,914.90
B	ALBAÑILERIA	\$ 224,694.37	\$ 104,002.08	\$ 120,692.29
D	ESTRUCTURA	\$ 294,919.91	0.00	\$ 294,919.91
E	ACABADOS, PISOS Y RECUBRIMIENTOS	\$ 1,434,968.97	\$ 785,450.06	\$ 649,518.91
F	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA	\$ 108,963.69	\$ 40,157.26	\$ 68,806.43
F1	INSTALACIÓN HIDRAULICA	\$ 533,914.66	\$ 456,216.87	\$ 77,697.79
G	INSTALACION ELECTRICA	\$ 3,092,023.57	\$ 696,835.28	\$ 2,395,188.29
H1	EQUIPO PASIVO DE RED	\$ 951,946.80	\$ 74,913.42	\$ 877,033.38
K	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 649,257.03	\$ 579,522.69	\$ 69,734.34
M	CARPINTERIA	\$ 606,000.85	\$ 613,654.80	-\$ 7,653.95
N	HERRERIA Y CANCELERIA	\$ 1,071,697.20	\$ 758,813.42	\$ 312,883.78
O	LIMPIEZA DE TRABAJOS DE REMODELACION	\$ 30,672.73	\$ 30,372.99	\$ 299.74
ZZZ	CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL	0.00	\$2,025,001.20	-\$ 2,025,001.20
	SUBTOTAL	\$ 9,077,620.21	\$6,222,382.94	\$ 2,855,237.27
	16% DE I.V.A.:	\$ 1,452,419.23	\$ 995,581.27	\$ 456,837.96
	TOTAL	\$10,530,039.44	\$7,217,964.21	
	SALDO CANCELADO			\$ 3,312,075.23

Handwritten signature and stamp.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN

CONTRATISTA: TYGAR MEXICO S.A. DE C.V.

LOCALIDAD: MERIDA

No. DE CONTRATO: OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)

MUNICIPIO: MERIDA

OBRA: "REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN" QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL

MONTO DE CONTRATO: \$ 10,530,039.44

MONTO EJERCIDO: \$7,217,964.21

PARTIDA ZZZ DEL ANEXO UNICO: CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
ZZZ	CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO CATALOGO ORIGINAL				
EXT-001	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLEADO DE RED DE NODOS DE DATOS (ADMINISTRATIVO) INCLUYE: CABLE UTP CAT. 6 GRIS MOD. PUC6004IG-FE, JACK RJ45 CAT. 6 BLANCO (PARA NODOS DE USUARIOS) MOD. CJ688TGWH, JACK RJ45 CAT. 6 NEGRO (PARA PATCH PANEL) MOD. CJ688TGBL, FACEPLATE 1 MODULE BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CFPE1WHY, FACEPLATE 2 MODULE BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CFPE2WHY, TAPA CIEGA BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CMBWH-X, PATCH PANEL 24 PORT (1UE) (SITIO DE COMUNICACIONES) MOD. CPP24WBLY, PATCH CORD DIÁMETRO REDUCIDO 7 FT CAT. 6 BLANCO (PARA ÁREA DE TRABAJO) MOD. UTP28SP7, PATCH CORD DIÁMETRO REDUCIDO 10 FT CAT. 6 BLANCO (PARA ÁREA DE TRABAJO). MOD. UTP28SP10, MARCA PANDUIT, MATERIALES DIVERSOS, CONEXIONES, PRUEBAS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.	PZA	67.000000	\$ 7,661.57	\$ 513,325.19
EXT-002	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLEADO DE RED DE NODOS DE DATOS (SALAS ORALES) INCLUYE: CABLE UTP CAT. 6 GRIS MOD. PUC6004IG-FE, JACK RJ45 CAT. 6 BLANCO (PARA NODOS DE USUARIOS) MOD. CJ688TGWH, JACK RJ45 CAT. 6 NEGRO (PARA PATCH PANEL) MOD. CJ688TGBL, FACEPLATE 1 MODULE BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CFPE1WHY, FACEPLATE 2 MODULE BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CFPE2WHY, TAPA CIEGA BLANCO (DONDE APLIQUE EN ÁREA DE TRABAJO) MOD. CMBWH-X, PATCH PANEL 24 PORT (1UE) (SITIO DE COMUNICACIONES) MOD. CPP24WBLY, PATCH CORD DIÁMETRO REDUCIDO 7 FT CAT. 6 BLANCO (PARA ÁREA DE TRABAJO) MOD. UTP28SP7, PATCH CORD DIÁMETRO REDUCIDO 10 FT CAT. 6 BLANCO (PARA ÁREA DE TRABAJO). MOD. UTP28SP10, MARCA PANDUIT, MATERIALES DIVERSOS, CONEXIONES, PRUEBAS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.	PZA	14.000000	\$ 7,661.57	\$ 107,261.98
EXT-003	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAROLA TIPO ESCALERA DE 8" PASO 9FT, MARCA CROSS LINE O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: CURVAS HORIZONTALES, CURVAS VERTICALES, EMPALMES, SOPORTERIA A BASE DE UNICANAL DE 3"x4" VARILLA ROSCADA DE 5/16" Y TAQUETES DE 5/16", MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	36.450000	\$ 727.75	\$ 26,526.49
EXT-004	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE XLP 3/0 100% NA ALUMINIO, MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, VIAKON O SIMILAR. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	810.000000	\$ 246.00	\$ 199,260.00
EXT-005	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE DE CU BARRENO 1/4" CAL. 6 MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	3.000000	\$ 61.42	\$ 184.26
EXT-007	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PRINCIPAL DEL TRANSFORMADOR A INTERRUPTOR A BASE DE 4 CABLES CAL THW-LS 300 KMC MARCA KOBREX O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	32.850000	\$ 3,437.42	\$ 112,919.25
EXT-008	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DSD CAL 1/0 MARCA: CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, VIAKON O SIMILAR, DEL TRANSFORMADOR A TABLERO TIPO I-LINE. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	32.850000	\$ 194.49	\$ 6,389.00
EXT-009	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE DE CU BARRENO 1/4" CAL. 4 MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES,	PZA	3.000000	\$ 87.87	\$ 263.61

	MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.		15.000000	\$	351.86	\$	5,277.90
EXT-010	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC DE 4" S/P DEL TRANSFORMADOR A INTERRUPTOR PRINCIPAL. INCLUYE: CONECTOR, CURVA, PEGAMENTO PVC, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML					
EXT-011	BANCO DE DUCTOS DE TRES VIAS EN BANQUETA PARA TUBO PAD COLOR ROJO DE 75 MM (3") DE DIAMETRO MARCA ADS MEXICANA O SIMILAR INCLUYE: EXCAVACION DE ZANJA EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, DE 40X50 CM, COMPACTACION DE PISO DE LA CEPA, PLANTILLA DE NIVELACION A BASE SASCAB DE 5 CMS. DE ESPESOR, APISONADO CON MEDIOS MECANICOS, SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PAD DE 3" DE DIAMETRO, ACCESORIOS DE ACORRIAMIENTO Y EMPALME, BELLENO DE CERAS CON SUMINISTRO Y COLOCACION DE INSERTO APARTARRAYO DE 15 KV 200 AMPERES CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CFE. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	ML	206.500000	\$	667.30	\$	137,797.45
EXT-012	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODOS EN OCC EN 15 KV 200 AMPERES CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CFE. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	3.000000	\$	9,975.69	\$	29,927.07
EXT-013	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR A TIERRA EN CAL 3/0 EN 15 KV 200 AMPERES CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CFE. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	3.000000	\$	1,499.14	\$	4,497.42
EXT-014	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR DE COMPRESION EMPALME CAL 4 CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CFE. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	3.000000	\$	661.96	\$	1,985.88
EXT-015	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE DE CU BARRENO 1/2" CAL. 1/0 MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	3.000000	\$	83.88	\$	251.64
EXT-016	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE DE CU BARRENO 1/2" CAL. 12 MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	10.000000	\$	116.45	\$	1,164.50
EXT-017	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE DE CU BARRENO 1/2" CAL. 12 MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	10.000000	\$	63.70	\$	637.00
EXT-018	SUMINISTRO, TENDIDO Y CONEXION DE CABLE THW CALIBRE NO.6 MARCA: CONDUMEX, MONTERREY, VIAKON O SIMILAR INC. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, DESPERDICIO POR	ML	20.000000	\$	58.11	\$	1,162.20
EXT-019	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2" X 1"C/TUERCA. INCLUYE: ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.000000	\$	5.48	\$	54.80
EXT-020	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORNILLO DE ACERO INOXIDABLE DE 1/2" X 2"C/TUERCA. INCLUYE: ANDAMIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	8.000000	\$	20.53	\$	164.24
EXT-021	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZAPATA PONCHABLE CAL 500 DOBLE OJILLO DE 1/2" MCA. BURNDY O SIMILAR EN SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: TRASLADO AL SITIO DE SU INSTALACION, MANIOBRAS PARA SU CORRECTA INSTALACION, MATERIALES, MANO DE OBRA , HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CALQUIER NIVEL.	PZA	8.000000	\$	424.33	\$	3,394.64
EXT-022	SUMINISTRO E INSTALACION DE SOPORTERIA PARA CABLE XLP DE POTENCIA EN REGISTROS TIPO RMTB-3 ,INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y EQUIPO, MANO DE OBRA Y LIMPIEZA DE AREA.	PZA	3.000000	\$	5,113.12	\$	15,339.36
EXT-023	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO PORCELANICO MARCA CASTEL MODELO TARENTO BEIGE O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO DE 60X60 CM. RECTIFICADO DE PRIMERA	M2	244.150000	\$	701.60	\$	171,295.64
5J070007	SUMINISTRO, TENDIDO E INSTALACION DE TUBO PVC LIGERO DE 19MM. (3/4") DE DIAMETRO EN OBRA INCLUYE: CONEXIONES, CODOS, COPLES, MATERIALES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	ML	255.800000	\$	25.08	\$	6,415.46
5J070007	SUMINISTRO, TENDIDO E INSTALACION DE TUBO PVC LIGERO DE 19MM. (3/4") DE DIAMETRO EN OBRA INCLUYE: CONEXIONES, CODOS, COPLES, MATERIALES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	ML	506.420000	\$	25.08	\$	12,701.01
EXT-024	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMBRIN PORCELANICO EN MUROS MARCA INTERCERAMIC MODELO GALILEO BEIGE O SIMILAR EN CALIDAD Y COSTO DE 60X60 CM. RECTIFICADO DE PRIMERA ASENTADO CON PEGA PORCELANICO. INCLUYE: CORTES, AJUSTES, FLETES, MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	115.630000	\$	652.17	\$	75,410.42
EXT-025	DESAMANTELAMIENTO DE DUCTOS DE LAMINA NEGRA SOLDADA, EXISTENTES. INCLUYE DESARMAR DUCTOS, RETIRAR SOPORTERIA, ACARREOS EN OBRA HASTA UN	KG	120.000000	\$	33.82	\$	4,058.40

Handwritten signature and scribbles in the bottom left corner of the page.

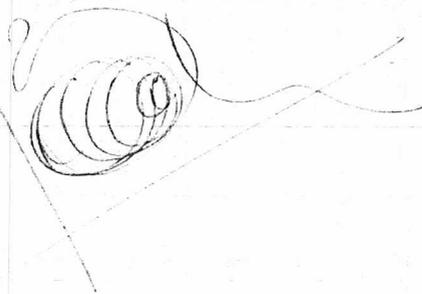
EXT-026	LUGAR ADECUADO PARA QUE SEA RETIRADOS DE LA OBRA POR OTROS. INSTALACIÓN MÉCANICA DE UNIDAD EVAPORADORA TIPO FAN-COIL Y UNIDAD CONDENSADORA, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/HR INCLUYE FIJACIÓN, NIVELACIÓN E INTERCONEXIÓN MÉCANICA DE LAS LÍNEAS PARA GAS Y LIQUIDO CARGA DE GAS, PRUEBA	PZA	2.000000	\$	3,007.25	\$	6,014.50
EXT-028	DESMANTELAMIENTO DE CAMPANA A BASE DE LAMINA GALVANIZADA, REJILLAS DE EXTRACCION, INCLUYE: DESARMAR DUCTOS, RETIRAR SOPORTERÍA, ACARREOS EN OBRA HASTA UN LUGAR ADECUADO PARA QUE SEA RETIRADOS DE LA OBRA POR OTROS.	PZA	1.000000	\$	373.43	\$	373.43
EXT-029	DESMANTELAMIENTO DE TUBERIA DE GAS (3 SALIDAS DERIVADAS). INCLUYE: TAPON EN CORTE, ACARREOS EN OBRA HASTA UN LUGAR ADECUADO PARA QUE SEA RETIRADOS DE LA OBRA POR OTROS.	PZA	1.000000	\$	69.38	\$	69.38
EXT-031	MURO DE BLOCK HUECO DE CONCRETO, TIPO INTERMEDIO CON RESISTENCIA MINIMA A LA COMPRESION DE 40 KG/CM2 (RBH 40), DE 10 X 20 X 40 CM (3 HUECOS), ACABADO COMUN A	M2	19.954500	\$	241.67	\$	4,822.40
EXT-032	CUALQUIER NIVEL, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO GRIS -CAL -POLVO EN PROPORCIÓN 1:2:7, INCLUYE: FLETES A OBRA, ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, ELEVACION A	ML	13.320000	\$	248.38	\$	3,308.42
EXT-033	CADENA DE CIMENTACION Y/O INTERMEDIA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 10X15 CMS. DE SECCION, REF. CON 4 VARS. NO. 3 Y ESTRIBOS NO. 2 @ 15 CMS. INC.CIMBRA COMUN A DOS CARAS, HABILITADO, COLADO Y DESCIMBRADO.	ML	62.204800	\$	116.78	\$	7,264.28
EXT-034	DESINSTALACIÓN DE TUBERIA DE REFRIGERACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DIVIDIDO, INCLUYE RETIRO DE TUBERÍA DE COBRE PARA ALTA Y BAJA PRESIÓN.	ML					
EXT-035	RE INSTALACIÓN DE KIT DE REFRIGERACIÓN PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO						
EXT-036	TRASLADO Y MANIOBRAS DE EQUIPOS CONDENSADORES DE AIRE ACONDICIONADO, DEL NIVEL DE PISO HASTA SU LUGAR ESTABLECIDO EN AZOTEA, INCLUYE: MOVIMIENTO CON PERSONAL POR ESCALERAS DE SERVICIO.	PZA	4.000000	\$	1,844.86	\$	7,379.44
EXT-037	GAS REFRIGERANTE R-410 A, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	KG	20.000000	\$	533.32	\$	10,666.40
EXT-039	LAVADO DE SISTEMA DE REFRIGERACION EXISTENTE A BASE DE AGENTE DE LIMPIEZA GAS R-141 Y BARRIDO DE NITROGENO, INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA.	PZA	4.000000	\$	4,336.29	\$	17,345.16
EXT-047	LAMINA GALVANIZADA PARA FABRICACIÓN DE REDES DE DUCTOS CALIBRE 22 MARCA ZINTRO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	KG	126.010000	\$	127.03	\$	16,007.05
EXT-048	FILTRO DE AIRE FABRICADO CON MARCO DE LAMINA GALVANIZADA, TELA DE MOSQUITERO Y MALLA CRIBA DE 24"X24"X1", SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE REMACHES	PZA	15.000000	\$	527.27	\$	7,909.05
EXT-049	FILTRO DE AIRE FABRICADO CON MARCO DE LAMINA GALVANIZADA, TELA DE MOSQUITERO Y MALLA CRIBA DE 36"X16"X1", SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE REMACHES	PZA	8.000000	\$	582.73	\$	4,661.84
EXT-050	SUMINISTRO E INSTALACION DE AISLAMIENTO TUBULAR DE 1-1/8" X 3/8" DE ESPESOR.	PZA	98.000000	\$	74.00	\$	7,252.00
EXT-051	CASTILLO DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 10X15 CMS. DE SECCION, REF. CON 4 VARS. NO. 3 Y ESTRIBOS NO. 2 @ 15 CMS. INC.CIMBRA COMUN A DOS CARAS, HABILITADO, COLADO Y DESCIMBRADO.	ML	11.4000	\$	253.68	\$	2,891.95
EXT-052	MESETA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 60 CMS. DE ANCHO Y ESPESOR DE 8 CMS, REF. CON VARS. NO. 3 @ 20 CMS AMBOS SENTIDOS. INC.CIMBRA COMUN A DOS CARAS, HABILITADO, COLADO Y DESCIMBRADO.	M2	3.8000	\$	808.81	\$	3,073.48
	ACABADO DE CEMENTO LAVADO SOBRE CONCRETO FRESCO, POR MEDIOS MANUALES INCLUYE: FLETES, ACARREOS, ELEVACION A CUALQUIER NIVEL, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTES FUERA DELA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	43.2000	\$	80.07	\$	3,459.02
	ACABADO DE 2 CAPAS DE KIMIPASTER KIMICOLOR SOBRE MUROS CON ACABADO DE MASILLA, ACABAADO FINAL CON BARNIZ SELLADOR ACRILICO KIMICOLOR PARA ALIVAR	M2	90.5600	\$	273.87	\$	24,801.67



EXT-053	EL COLOR, POR MEDIOS MANUALES INCLUYE: FLETES, ACARREOS, ELEVACION A CUALQUIER NIVEL, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.					
EXT-054	SUM. Y COLOC. DE TAPAS DE TABLAMIENTO DE 13 MM. DE ESPESOR DEBAJO DE TRABES DE ESCALERA, CON SUSPENSION DE CANALETA DE LAMINA GALVANIZADA CAL.28 DE 38MM DE ANCHO @ 61 CM DE SEPARACION, CANALISTON DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 28, COLGANTES CON ALAMBRE GALVANIZADO NO.12.INC.FIJACION ALA LOSA CON ANGULITO TIPO HILTI, ACCESORIOS DE FIJACION, CINTA, BASECOAT	M2	15.0900	\$	933.33	\$ 14,083.95
EXT-055	REUBICACION DE GABINETE DE SOBREPONER DE SISTEMA CONTRA INCENDIO A UNA DISTANCIA DE 2.00 MTS, POR MEDIOS MANUALES. INCLUYE: CORTES Y ADECUACION DE TUBERIA, CORTES DE EN MURO DE TABLAROCA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.0000	\$	495.53	\$ 495.53
EXT-056	ABERTURA DE 8.00X25.00 CMS PARA PASO DE TUBERIAS DE EQUIPO PASIVO DE RED EN LOSA DE CONCRETO CON REFUERZO DE ACERO, POR MEDIOS MANUALES INCLUYE: CORTES, SELLADO, RESANES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.0000	\$	3,656.12	\$ 3,656.12
EXT-057	SUMINISTRO, TENDIDO Y COLOCACION DE TUBO CONDUIT PVC PESADO RIGIDO DE 75 MM (3") DE DIAMETRO INC. CONEXIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	ML	9.0000	\$	137.62	\$ 1,238.58
EXT-058	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CURVA 90° CONDUIT PVC PESADO RIGIDO DE 75 MM (3") DE DIAMETRO INC. CONEXIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	PZA	3.0000	\$	180.70	\$ 542.10
EXT-059	SUMINISTRO E INSTALACION DE CURVA VERTICAL HECHA EN OBRA A BASE DE CHAROLA TIPO MALLA CHAROFIL DE 300X66 MM. INCL. HERRAJES, COLOCACION, FIJACION, MANO DE OBRA, HTA Y EQUIPO.	PZA	2.0000	\$	806.82	\$ 1,613.64
EXT-060	DESMANTELIAMIENTO DE ESTRUCTURA DE HERRERIA DE PTR DE 3" DE 5 MTS DE LARGO Y BRAZOS DE 0.80 MTS DE ALTO, COLGADO EN LOSA. INCLUYE: CORTE, ACARREOS EN OBRA HASTA UN LUGAR ADECUADO PARA QUE SEA RETIRADOS DE LA OBRA POR OTROS.	PZA	1.0000	\$	346.63	\$ 346.63
EXT-061	DESMANTELIAMIENTO DE ESTAMPADO DE SERIGRAFIA DE PLASTICO EN PISOS Y MUROS CON PIEZAS DE HASTA 20.00 M2. INCLUYE: DESPEGUE DE ESTAMPADO, ACARREOS EN OBRA HASTA UN LUGAR ADECUADO PARA QUE SEA RETIRADOS DE LA OBRA POR OTROS.	M2	105.2749	\$	22.95	\$ 2,416.06
EXT-062	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVE DE JARDIN DE BRONCE DE 1/2" MARCA URREA O SIMILAR EN PRECIO Y CALIDAD. INCL. HERRAJES, COLOCACION, FIJACION, MANO DE OBRA, HTA Y EQUIPO.	PZA	3.0000	\$	209.79	\$ 629.37
EXT-063	INSTALACION DE EQUIPO MINI SPLIT DESDE 12,000 HASTA 24,000 BTUH TIPO HIWALL, CONSISTE EN LA FIJACION DE UNIDAD EVAPORADORA, INSTALACION DE UNIDAD CONDENSADORA EN AZOTEA Y/O BASE, INTERCONEXION MECANICA ENTRE UNIDAD EVAPORADORA Y CONDENSADORA CON EL KIT QUE INCLUYE EL EQUIPO E INTERCONEXION ELÉCTRICA, COLOCACION DE DRENAJE CON TUBO DE PVC, ARRANQUE Y CHEQUEO DE CARGA DE GAS.	PZA	11.0000	\$	1,286.15	\$ 14,147.65
EXT-064	INSTALACION MECANICA DE UNIDAD EVAPORADORA TIPO FAN-COIL Y UNIDAD CONDENSADORA, CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/HR INCLUYE FIJACION, NIVELACION E INTERCONEXION MECANICA DE LAS LINEAS PARA GAS Y LIQUIDO CARGA DE GAS, PRUEBA DE HERMETICIDAD Y ARRANQUES.	PZA	2.0000	\$	2,332.04	\$ 4,664.08
EXT-071	DRENAJE PARA EQUIPO FAN & COIL, SUMINISTRO Y COLOCACION, INCLUYE TUBERIA DE PVC HIDRAULICO DE 3/4" DE DIAMETRO, CRI DE PVC HIDRAULICO DE 3/4", CODOS DE PVC HIDRAULICO DE 3/4", ASILAMIENTO Y PEGAMENTO TANGIT PARA TRAMPA DE CONDENSADOS(HASTA 6 MTS DE TUBERIA)	PZA	4.0000	\$	174.68	\$ 698.72
EXT-072	PERFORACION DE PASO EN LOSA DE 2" A 3" DE DIAMETRO POR MEDIOS MANUALES. INCLUYE: MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	15.0000	\$	1,828.07	\$ 27,421.05
EXT-073	FABRICACION E INSTALACION DE RACKS PARA 3 UNIDADES CONDENSADORAS A BASE DE ANGULO DE FIERRO, DE 1-1/2"x1/4" DE 0.60 MTS DE ANCHO POR 3.90 MTS DE LARGO, INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA, TAQUETES EXPANSORES, SOLDADURA Y MANO DE OBRA.	PZA	3.0000	\$	9,436.88	\$ 28,310.64
EXT-074	FABRICACION E INSTALACION DE RACKS PARA 2 UNIDADES CONDENSADORAS A BASE DE ANGULO DE FIERRO, DE 1-1/2"x1/4" DE 0.60 MTS DE ANCHO POR 2.60 MTS DE LARGO, INCLUYE:	PZA	1.0000	\$	7,950.24	\$ 7,950.24

	PINTURA ANTICORROSIVA, PAQUETES EXPANSORES, SOLDADURA Y MANO DE OBRA.					
EXT-077	DRENAJE PARA EQUIPO DIVIDIDO AISLADO DE 3/4" DE DIÁMETRO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, INCLUYE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, CRE DE PVC HIDRÁULICO, CODOS DE PVC HIDRÁULICO, COPLES DE PVC HIDRÁULICO, ASILAMIENTO Y PEGAMENTO TANGIT PARA TRAMPA DE CONDENSADOS	ML	23.3700	\$ 65.72	\$ 1,535.88	
EXT-078	DRENAJE PARA EQUIPO DIVIDIDO AISLADO DE 1" DE DIÁMETRO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, INCLUYE TUBERÍA DE PVC HIDRÁULICO, CRE DE PVC HIDRÁULICO, CODOS DE PVC HIDRÁULICO, COPLES DE PVC HIDRÁULICO, ASILAMIENTO Y PEGAMENTO TANGIT PARA TRAMPA DE CONDENSADOS	ML	30.2900	\$ 70.47	\$ 2,134.54	
EXT-081	INTERCONEXION DE RED DE DRENAJE DE CONDENSADOS DE AIRE ACONDICIONADO A BAJANTE PLUVIAL DE 6"	PZA	1.0000	\$ 1,797.62	\$ 1,797.62	
EXT-082	INTERCONEXION DE RED DE DRENAJE DE CONDENSADOS DE AIRE ACONDICIONADO A BAJANTE PLUVIAL DE 2", SUMINISTRO E INSTALACION.	PZA	1.0000	\$ 880.14	\$ 880.14	
EXT-084	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO I-LINE MARCA SQUARD DE 3P-300 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.0000	\$ 38,889.26	\$ 38,889.26	
EXT-085	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QOB MARCA SQUARD DE 2P-50 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.0000	\$ 717.13	\$ 2,868.52	
EXT-086	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QOB MARCA SQUARD DE 2P-20 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.0000	\$ 813.93	\$ 1,627.86	
EXT-087	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QOB MARCA SQUARD DE 2P- 15 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	9.0000	\$ 717.13	\$ 6,454.17	
EXT-088	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION TRIFASICO 3F-4H, 250 VCA DE 54 POLOS MCA SQUARD CON INT. PPL. DE 300A CAT. NQ544AB4005, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.0000	\$ 106,067.57	\$ 106,067.57	
EXT-089	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO RIEL DE 2P-50 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.0000	\$ 748.73	\$ 2,994.92	
EXT-090	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO RIEL DE 2P-20 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.0000	\$ 577.09	\$ 1,154.18	
EXT-091	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO RIEL DE 2P-15 AMPS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	9.0000	\$ 717.13	\$ 6,454.17	
EXT-092	DESMANTELAMIENTO DE PUERTA DE HERRERIA DE 1.80 X 2.70 MTS, CON MARCO Y DIVISIONES DE PTR DE 2". INCLUYE: DESMANTELAMIENTO, RESGUARDO DE PUERTA,	PZA	1.0000	\$ 990.31	\$ 990.31	
EXT-093	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FIJO DE HERRERIA DE 0.80 X 2.70 MTS, CON MARCO Y DIVISIONES DE PTR DE 2". INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.0000	\$ 3,826.96	\$ 3,826.96	
EXT-094	REINSTALACION DE PUERTA DE HERRERIA DE 1.80 X 2.70 MTS, CON MARCO Y DIVISIONES DE PTR DE 2". INCLUYE: HERRAMIENTA Y EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.0000	\$ 990.31	\$ 990.31	
EXT-095	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFUERZO PARA MINI SPLIT EN MURO DE TABLAROCA, A BASE DE PTR DE 1", INCLUYE: 2 REFUERZOS VERTICALES DE 1.35 MTS Y 1 REFUERZO HORIZONTAL DE 0.55 MTS. INCLUYE: UNA APLICACION DE ANTICORROSIVO Y DOS DE ESMALTE ALQUIDALICO COMO	PZA	11.0000	\$ 1,629.54	\$ 17,924.94	
EXT-096	ACABADO FINAL, ACCESORIOS DE FIJACION A ESTRUCTURA DE TABLAROCA, SOLDADURA, SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLACA DE GRANITO DE GRIS OXFORD PARA MESETAS. INCLUYE: CORTE, MAQUILACION E INSTALACION DE RECUBRIMIENTO, HERRAMIENTA Y	M2	7.0140	\$ 8,053.62	\$ 56,488.09	
EXT-097	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DERIVADORA J-4, 15 K, 200 AMP, MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR EN PRECIO Y CALIDAD. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	3.0000	\$ 9,422.54	\$ 28,267.62	
EXT-098	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO PORTAFUSIBLE OCC DE 15 KV, 200AMP, MARCA ELASTIMOLD O SIMILAR EN PRECIO Y CALIDAD. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	3.0000	\$ 11,332.45	\$ 33,997.35	
	SUMINISTRO E INSTALACION DE FUSIBLE DE 15 KV, 18AMP, MARCA ELASTIMOLD O	PZA	3.0000	\$ 4,904.72	\$ 14,714.16	

EXT-099	SIMILAR EN PRECIO Y CALIDAD. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.					
5J070007	SUMINISTRO, TENDIDO E INSTALACION DE TUBO PVC LIGERO DE 19MM. (3/4") DE DIAMETRO EN OBRA INCLUYE: CONEXIONES, CODOS, COPLES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, DESPERDICIO POR CONEXIONES EN OBRA EXTERIOR.	ML	205.7912	\$	25.08	\$ 5,161.24
5J020117	SUMINISTRO, TENDIDO Y CONEXION DE CABLE DE COBRE NO.12 DESNUDO MARCA: CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, VIAKON O SIMILAR INC. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, DESPERDICIO POR CONEXIONES EN OBRA EXTERIOR.	ML	241.7912	\$	14.09	\$ 3,406.84
5J020100	SUMINISTRO, TENDIDO Y CONEXION DE CABLE THW CALIBRE NO.10 MARCA CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, VIAKON O SIMILAR INC. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, DESPERDICIO POR CONEXIONES.	ML	437.7524	\$	25.69	\$ 11,245.86
5J020102	SUMINISTRO, TENDIDO Y CONEXION DE CABLE THW CALIBRE NO.8 MARCA: CONDUMEX, CONDUCTORES MONTERREY, VIAKON O SIMILAR INC. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, DESPERDICIO POR CONEXIONES EN OBRA EXTERIOR.	ML	45.9700	\$	42.42	\$ 1,950.05
TOTAL FUERA DE CATALOGO						\$ 2,025,001.20
IVA 16 %						\$ 324,000.19
TOTAL CON IVA						\$ 2,349,001.39





TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
 CALLE 28 NO. 331 X 25 Y 27
 COL. EMILIANO ZAPATA NTE.
 R.F.C. TME-090129-9Y8
 Tel. (999) 981 19 32
 E-mail: tygarmexico@hotmail.com



RECIBIDO
 25 NOV 2022
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
 HORA: _____ FIRMA: _____

MERIDA YUCATAN A 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MENDEZ MTRD.
 DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY
 PRESENTE

AT'N
JOSE HERNAN BALANCAN ZAPATA.
 Departamento de Construcción A.
 PRESENTE.

RECIBIDO
 25 NOV. 2022
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
 HORA: _____ FIRMA: _____

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta la **adecuación de las partidas y reducción de monto** correspondiente al Contrato No.; **OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022)** CONSISTENTE EN: **"REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN"**, QUE FORMA PARTE DEL **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**; también conocida o denominada como: **"PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATAN"**, adjudicado a la empresa que represento, para llevar a cabo los trabajos relativos a este.

El motivo por el cual solicito esta adecuación de partidas y reducción de monto es debido a la necesidad de replantear los conceptos integrantes del catálogo original del contrato, trabajos adicionales y conceptos extraordinarios, dichos trabajos se ejecutaron para tener una mejor funcionalidad, brindar un mejor servicio a la comunidad y cumplir con el objetivo de la obra, por lo que a una vez realizadas todas las metas del contrato de obra, se determina que de la cantidad originalmente contratado, de **\$ 10,530,039.44 M/N (DIEZ MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)** IVA incluido se ejerció la cantidad de **\$7,217,964.21 (SIETE MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)** IVA incluido y por lo tanto queda la cantidad de **\$3,312,075.23 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)** IVA incluido) que equivale al **31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento)** dicha cantidad queda en concepto como **SALDO CANCELADO**.

Se anexa a la presente copia del programa de obra.
 Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

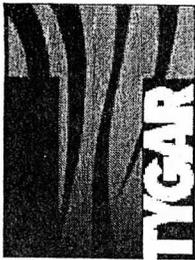
RECIBIDO
 25 NOV 2022
 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
 HORA: _____ FIRMA: _____

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 TYGAR NEXICO S.A. DE C.V.



RECIBIDO
 25 NOV 2022
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN "A"
 HORA: _____ FIRMA: _____

C.c.p. Arq. Bernarda Aviles Morales.- Residente de obra del INCCOPY
 C.c.p. Archivo.
 C.c.p. Expediente Unitario.



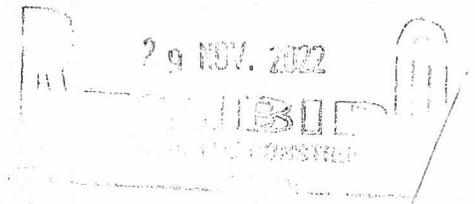
TYGAR MEXICO, S.A. DE C.V.
 CALLE 28 NO. 331 X 25 Y 27
 COL. EMILIANO ZAPATA NTE.
 R.F.C. TME-090129-9Y8
 Tel. (999) 981 19 32
 E-mail: tygarmexico@hotmail.com



MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE ADECUACIÓN DE PARTIDAS Y REDUCCIÓN DE MONTO.

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, MTR.
 DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY
 PRESENTE



En atención a su oficio número XVIII/1707-A/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado legalmente al suscrito C. IVAN MEDINA GALLEGOS, Presidente del consejo de administración de la persona moral "TYGAR MÉXICO S.A. DE C.V.", a través del cual, me comunica la autorización para llevar a cabo la ADECUACIÓN DE PARTIDAS Y REDUCCIÓN DE MONTO, en el contrato de obra, denominado: REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA TRIBUNALES LABORALES LOCALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN YUCATÁN QUE FORMA PARTE DEL "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", también conocida o denominada como "PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LABORALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN", número de contrato OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), señalando los motivos por los que se determinó la necesidad de modificar el contrato de obra, por este mismo medio, manifiesto mi conformidad.

La adecuación de partidas y reducción de monto es por \$3, 312,075.23 m.n. (tres millones trescientos doce mil setenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional) IVA INCLUIDO que equivalente al 31.45% (treinta y uno punto cuarenta y cinco por ciento) del originalmente pactado.

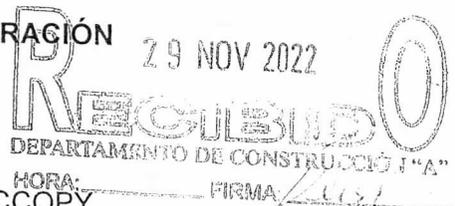
No omito manifestar mi compromiso de cumplir con las metas convenidas, previamente establecidas en el contrato número OBP22-LP-INCCOPY-2LAB-035 (LO-931059970-E4-2022), así mismo se anexan los programas de avances físico y financiero.

Sin otra cuestión que tratar, agradezco la atención prestada a la presente, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. IVAN MEDINA GALLEGOS
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.



- C.c.p. Ing. Alejandro Guillen Castillo-Director de Construcción del INCCOPY
- C.c.p. Ing. Mario Humberto Eyselé Pérez-Subdirector de Construcción del INCCOPY
- C.c.p. Ing. José Hernán Balancan Zapata Jefe del Depto. De Construcción "A" del INCCOPY
- C.c.p. Arq. Bernánda Avilés Morales. - Residente de obra del INCCOPY.
- C.c.p. Archivo.
- C.c.p. Expediente Unitario.